



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

### ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 13 DE MAYO DE 2.014.

oooOOOooo

#### ASISTENTES

##### ALCALDESA-PRESIDENTA:

D<sup>a</sup> Micaela Martínez Ruiz

##### CONCEJALES:

D. Juan Antonio Fernández Pérez

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> de los Ángeles López Sarabia

D. José Carlos Cobo López

D<sup>a</sup> Ana Sánchez Ramírez

D. Gregorio Linares Olmedo

D<sup>a</sup> Dolores Jiménez Ruiz

D. Pablo Gómez Yera

D. Juan Valenzuela Valenzuela

D<sup>a</sup> María del Mar Dávila Jiménez

D. Julio Rueda Sanjuán

D. Antonio Linares Ortega

D<sup>a</sup> María del Carmen Pérez Moreno

D. Miguel Ángel Espinosa Cubillo

D. Juan de Dios Valverde de Dios

D. Tomás David Páez Gutiérrez

D. Manuel Varela Varela

##### NO ASISTIÓ

##### SECRETARIO:

D. Romualdo del Río Parra

En la Villa de Mancha Real, siendo las veintiuna horas del día trece de mayo de dos mil catorce, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa D<sup>a</sup>. Micaela Martínez Ruiz, asistidos/as del Secretario de la Corporación D. Romualdo del Río Parra, los/as Concejales/as que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Asiste el Sr. Interventor de Fondos acctal. D. Lorenzo Guerrero Cobo.

Antes de iniciarse la sesión se guarda un minuto de silencio en repulsa por el asesinato de la Presidenta de la Diputación Provincial de León.

Abierto el acto por la Presidencia a la hora arriba indicada, se procede a examinar los diversos asuntos incluidos en el Orden del Día, adoptándose, en relación con los mismos, los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.** El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los/as asistentes, ACUERDA aprobar el borrador del acta de la sesión anterior correspondiente a la extraordinaria celebrada el día 28 de abril de 2.014.

**SEGUNDO.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA.** Quedan enterados/as los/as asistentes de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía durante los meses de marzo y abril de 2.014.

**TERCERO.- RATIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA APROBANDO LA REVISIÓN ANUAL DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES A 1 DE ENERO DE 2014.** De orden de la Presidencia, por mi, el Secretario, se da cuenta de la siguiente

“RESOLUCIÓN.- Dado que el apartado IV de la Resolución de 25 de octubre de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General para la Administración Local por la que dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la revisión anual del Padrón Municipal y sobre el procedimiento para la obtención de la propuesta de cifras oficiales de población, establece que el Ayuntamiento remitirá al INE, antes del 10 de abril de 2014, oficio en el que se especifique la cifra de población resultante de la revisión realizada por este Ayuntamiento junto con el fichero **C23058AI.012**, copia del Padrón completo a 1 de enero del que se haya deducido la misma, ajustado a las especificaciones técnicas que se describen en la Resolución de referencia, es por lo que de acuerdo con el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de la Bases de Régimen Local y dado el carácter de urgencia al que se alude en la mentada Ley es por la que procede esta Alcaldía a Resolver:

1º.- La aprobación de la revisión anual del Padrón Municipal de habitantes a 1 de enero de 2014 con una cifra de población de **11.328 habitantes**.

2º.- Que de la presente resolución se de cuenta en la primera sesión que celebre el Ayuntamiento Pleno para su ratificación.

Así lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, en Mancha Real a uno de abril de dos mil catorce, ante mí el Secretario de que certifico.”

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

**CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE.** De orden de la Presidencia, por mí, el Secretario, se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Alcaldía, de fecha 6 de mayo de 2014:

“PROPUESTA.- Como consecuencia de la entrada en vigor del Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero (B.O.J.A. nº 25), que modifica el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, se ha dictado nueva normativa que modifica los plazos de las autorizaciones para el ejercicio de la venta, lo que incide directamente en la vigente Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante, por lo cual se hace necesario adecuar la citada Ordenanza a la misma.

En su virtud, esta Alcaldía propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente **ACUERDO**:

1.- Aprobar inicialmente la siguiente Modificación de la Ordenanza Municipal del Comercio Ambulante:

- El art. 19 queda redactado de la siguiente forma:

“La duración de las autorizaciones para comercio itinerante y callejero será por un período de quince años. No obstante, este periodo podrá ser prorrogado con el fin de garantizar a los titulares de las mismas la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos, previa petición de los mismos, por otro plazo idéntico, por una sola vez.”

2.- Someterla a información pública y audiencia de posibles interesados por plazo de 30 días, para presentación de reclamaciones y sugerencias, debiendo continuarse con la tramitación legalmente establecida, hasta su entrada en vigor.

3.- Que, en caso de no producirse ninguna reclamación o sugerencia, el presente acuerdo se entienda definitivamente adoptado, entrando en vigor conforme a lo determinado en el art. 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

4.- Trasladar la aprobación de la presente Modificación, a la vista de su entidad, a la Dirección General de Comercio de la Consejería de Turismo y Comercio de la Junta de Andalucía para que, a su vez, lo comunique al Consejo Andaluz de Comercio.”

El Ayuntamiento Pleno, visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad de los/as asistentes, ACUERDA:

Aprobar la anterior Propuesta en los términos en que ha sido expuesta.

**QUINTO.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS SOBRE EL PROYECTO DE REMODELACIÓN DEL ENTORNO DE LA ERMITA DE LA INMACULADA (REMANENTES BAJAS FONDOS F.E.D.E.R. 2012).** De orden de la Presidencia, por mi, el Secretario, se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Alcaldía, de fecha 7 de mayo de 2014:

“PROPUESTA.- Por esta Alcaldía, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

***Punto Primero.-***

a) Referencia de Proyecto que se aprueba:

a.1.- Localidad: Mancha Real

a.2.- C.I.F.: P-2305800-A

a.3.- Clave de identificación: 12.163.058.0041 OBRA.

a.4.- Denominación Proyecto: REMODELACIÓN DEL ENTORNO DE LA ERMITA DE LA INMACULADA EN MANCHA REAL. COFINANCIADA FEDER.

b) Categoría/nombre redactor Proyecto: ARQUITECTO MUNICIPAL, MARÍA DOLORES GUZMÁN HERVÁS

c) Plan o programa de inversión: ZONA SIERRA MÁGICA. COFINANCIADA FEDER 2012

d) Presupuesto:

d.1.- Consignación en Proyecto: 22.452,47 Euros

d.2.- Financiación en Proyecto:

9527 AYUNTAMIENTO	15%	3.367,87
9734 EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	15%	3.367,87
9737 FEDER (ADMÓN. CENTRAL M.A.P.)	70%	15.716,73

***Punto Segundo.-*** Aprobar definitivamente el Proyecto conforme al siguiente detalle:

PROYECTO OBRA (IVA EXCLUIDO)	21% IVA	GASTO TOTAL
<b>18.555,76 E</b>	<b>3.896,71 E</b>	<b>22.452,47 E</b>

***Punto Tercero.-*** Hacer constar que la obra a ejecutar cumple las normas urbanísticas, las de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico, las de calificación ambiental y en general, las normas sectoriales que le sean de aplicación.

**Punto Cuarto.-** Hacer constar que los terrenos donde se va a ejecutar la obra (Avda. de Úbeda) se corresponden con un tramo urbano de la Carretera A-320 de titularidad de la Junta de Andalucía, por lo cual se precisa la preceptiva autorización. No obstante, el Ayuntamiento se compromete a asumir al pago de los daños y perjuicios derivados de la demora en la ejecución, paralización o inejecución de la obra, en el supuesto de la no disponibilidad de los terrenos sobre los que se va a ejecutar la obra o la no disposición de las autorizaciones y/o concesiones administrativas precisas, y cuya obtención corresponde a este Ayuntamiento. Asimismo, serán por cuenta del Ayuntamiento los gastos asociados a las licencias y permisos de obras oportunos, ente otros el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

**Punto Quinto.-** La Diputación Provincial de Jaén, como beneficiaria de las ayudas FEDER, será la encargada de llevar a cabo la contratación y ejecución de la obra en los términos previstos por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público (TRCLS).

**Punto Sexto.-** Aprobar y comprometer el gasto correspondiente a la aportación municipal al referido Proyecto ascendente a la cantidad de **3.367,87** euros. En caso de no producirse el ingreso de la aportación municipal aprobada y comprometida se autoriza a la Diputación para que retenga la cantidad correspondiente a la aportación del Ayuntamiento, de los pagos que por cualquier concepto efectuó la Corporación Provincial.

Dicho importe se incluye dentro de la aportación prevista y aprobada por el Pleno de la Corporación en fecha 23/04/2013. Y que en ningún caso supone una mayor aportación de la inicialmente prevista en dicho acuerdo, en la medida que la baja económica en la adjudicación de la obra de *Remodelación del entorno de la ermita de la Inmaculada en Mancha Real*, produce una menor aportación del Ayuntamiento, que ahora se incorpora a este nuevo proyecto de obra.

Según se refleja en el punto 5 del Plan de Inversiones de los Proyectos Cofinanciados con Fondos FEDER 2012, aprobado en Pleno Nº 2, de la Diputación de Jaén, celebrado el 29-2-2012: *“Los remanentes del proyecto cofinanciado con Fondos FEDER, que se produzcan en las bajas de la adjudicación de los contratos se podrán utilizar para complementar el conjunto de las actuaciones aprobadas, siempre que ello sea posible tanto técnica como financieramente”* en el Proyecto *“ZONA SIERRA MÁGINA”*.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno adoptará el acuerdo que estime más conveniente.”

El Ayuntamiento Pleno, visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, en votación ordinaria y por unanimidad de los/as asistentes, ACUERDA:

Aprobar la anterior Propuesta en los términos en que ha sido expuesta.

**SEXTO.- DAR CUENTA DEL PLAN PRESUPUESTARIO A MEDIO PLAZO (EJERCICIOS 2015-2017).** De orden de la Presidencia, se da cuenta de la Resolución de la Alcaldía de fecha 31 de marzo de 2014 por la que se aprueban los planes presupuestarios para los ejercicios 2015 a 2017 que se contienen en el informe propuesta de fecha 31 de marzo de 2014 suscrito por la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Personal.

La Sra. Alcaldesa toma la palabra y dice: La voluntad del equipo de gobierno es no subir los tributos municipales.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

**SÉPTIMO.- DAR CUENTA DEL INFORME DEL TESORERO SOBRE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES**



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)**

**COMERCIALES CORRESPONDIENTE AL 1º TRIMESTRE DEL 2014.** De orden de la Presidencia, se da cuenta del siguiente informe del Tesorero, de fecha 22 de abril de 2014:

“INFORME.- El funcionario que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, publicada en el B.O.E. nº 163 de 06/07/2010, procede a emitir el siguiente informe sobre cumplimiento de plazos previstos en la citada Ley.

### **ANTECEDENTES**

La Ley 15/2010, de 5 de julio, introduce importantes novedades al establecer plazos de pago del sector público, estableciendo mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pagos a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración y estableciendo un nuevo registro de facturas en las Administraciones Locales.

Así, en su artículo 4 se establece que “los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en dicha Ley para el pago de obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales”.

Asimismo, en su artículo 5º, se establece la obligación de disponer de un registro de todas las facturas y demás documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los mismos, cuya gestión corresponderá a la Intervención y órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.

Por otro lado, la Intervención y órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno regulado en el artículo 4º, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos.

El Pleno, en el plazo de los quince días siguientes contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

A los efectos indicados anteriormente, por la intervención municipal se adoptaron, en su día, las medidas necesarias, dentro de las posibilidades de que se disponen por esta administración, al objeto de hacer constar en la relación de facturas para conformación por los

respectivos servicios e informes solicitados a otros negociados, la obligación impuesta en dicha norma y así poder cumplir con los plazos citados.

Por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, mediante escrito registrado de entrada el día 3 de junio de 2011, con el número 3708, se dan instrucciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 15/2010, mediante modelo normalizado.

Así pues, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 15/2010, se procede a emitir el siguiente INFORME correspondiente al PRIMER TRIMESTRE DE 2014 y según los datos obtenidos en el día de hoy de la aplicación de contabilidad que este Ayuntamiento dispone:

### **a) PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE**

Pagos realizados en el trimestre	PMP Período medio de pago	PMPE Período medio de pago excedido	Pagos realizados en el trimestre			
			Dentro del período legal de pago		Fuera del período legal de pago	
			Número	Importe Total	Número	Importe Total
<b>Gastos en Bienes Corrientes y Servicios</b>	<b>15,47</b>	<b>11,76</b>	<b>416</b>	<b>472.063,23</b>	<b>76</b>	<b>69.894,70</b>
20.- Arrendamientos y Cánones	0	0	0	0,00	0	0,00
21.- Reparación, mantenimiento y conservación	19,9	5	169	110.799,97	23	14.288,71
22.- Material, suministros y otros	14,13	13,5	243	361.048,02	53	55.605,99
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	13,58	0	4	215,24	0	0,00
24.- Gastos en Publicaciones	0	0	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por instituciones sin fines de lucro	0	0	0	0,00	0	0,00
27.- Gastos imprevistos y funciones no calificadas	0	0	0	0,00	0	0,00
2.- Sin desagregar	0	0	0	0,00	0	0,00
Pendientes de aplicar al presupuesto	0	0	0	0,00	0	0,00
<b>Inversiones reales</b>	<b>62,68</b>	<b>65,08</b>	<b>3</b>	<b>21.455,01</b>	<b>4</b>	<b>31.993,86</b>
Aplicados a Presupuesto (Capítulo 6)	62,68	65,08	3	21.455,01	4	31.993,86
Pendientes de aplicar al presupuesto	0	0	0	0,00	0	0,00
<b>Otros Pagos realizados por operaciones comerciales</b>	<b>3,58</b>	<b>7,18</b>	<b>57</b>	<b>77.634,19</b>	<b>2</b>	<b>385,86</b>
Aplicados a Presupuesto	3,58	7,18	57	77.634,19	2	385,86
Pendientes de aplicar al presupuesto	0	0	0	0,00	0	0,00
<b>Sin desagregar</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0,00</b>	<b>0</b>	<b>0,00</b>
Aplicados a Presupuesto	0	0	0	0,00	0	0,00
Pendientes de aplicar al presupuesto	0	0	0	0,00	0	0,00
<b>TOTAL . . .</b>	<b>17,84</b>	<b>28,43</b>	<b>476</b>	<b>571.152,43</b>	<b>82</b>	<b>102.274,42</b>

### **b) INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL TRIMESTRE**

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagados en el trimestre	
	Número	Importe Total
<b>Gastos en Bienes Corrientes y Servicios</b>	<b>0</b>	<b>0,00</b>
<b>Inversiones reales</b>	<b>0</b>	<b>0,00</b>
<b>Otros Pagos realizados por operaciones comerciales</b>	<b>0</b>	<b>0,00</b>



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

Sin desagregar	0	0,00
TOTAL . . .	0	0,00

### **c) FACTURAS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE**

Facturas pendientes de pago al final del Trimestre	PMPP Período medio del pendiente de pago	PMPE Período medio del pendiente de pago excedido	Pendientes de pago al final del Trimestre			
			Dentro del período legal de pago al final del Trimestre		Fuera del período legal de pago al final del Trimestre	
			Número	Importe Total	Número	Importe Total
<b>Gastos en Bienes Corrientes y Servicios</b>	<b>623,49</b>	<b>594,71</b>	<b>87</b>	<b>47.447,97</b>	<b>133</b>	<b>2.156.783,11</b>
20.- Arrendamientos y Cánones	0	0	0	0,00	0	0,00
21.- Reparación, mantenimiento y conservación	60,12	74,18	62	28.488,05	61	33.638,83
22.- Material, suministros y otros	639,88	602,96	23	18.783,99	72	2.123.144,28
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	3,55	0	2	175,93	0	0,00
24.- Gastos en Publicaciones	0	0	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por instituciones sin fines de lucro	0	0	0	0,00	0	0,00
27.- Gastos imprevistos y funciones no calificadas	0	0	0	0,00	0	0,00
2.- Sin desagregar	0	0	0	0,00	0	0,00
<b>Inversiones reales</b>	<b>56,08</b>	<b>318</b>	<b>4</b>	<b>11.221,78</b>	<b>1</b>	<b>1.362,45</b>
<b>Otros Pagos realizados por operaciones comerciales</b>	<b>14,13</b>	<b>0</b>	<b>14</b>	<b>9.225,07</b>	<b>0</b>	<b>0,00</b>
<b>Sin desagregar</b>	<b>326,1</b>	<b>298,89</b>	<b>1</b>	<b>435,60</b>	<b>2</b>	<b>49.144,96</b>
<b>TOTAL . . .</b>	<b>611,41</b>	<b>587,95</b>	<b>106</b>	<b>68.330,42</b>	<b>136</b>	<b>2.207.290,52</b>

### **d) FACTURAS PENDIENTES DE RECONOCIMIENTO AL FINAL DEL TRIMESTRE CON MÁS DE TRES MESES DESDE SU REGISTRO**

Facturas pendientes de reconocimiento al final del Trimestre con más de tres meses desde su registro	PMOPR Período medio operaciones pendientes de reconocer	Pendiente de reconocimiento	
		Número	Importe Total
<b>Gastos en Bienes Corrientes y Servicios</b>	<b>106,73</b>	<b>73</b>	<b>43.072,51</b>
<b>Inversiones reales</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0,00</b>
<b>Sin desagregar</b>	<b>328,96</b>	<b>2</b>	<b>49.144,96</b>
<b>TOTAL . . .</b>	<b>225,16</b>	<b>75</b>	<b>92.217,47</b>

Se adjuntan al presente informe, los siguientes informes de morosidad con detalle, obtenidos de la aplicación informática, a efectos de poder justificar los datos citados anteriormente y para el periodo indicado:

#### **a).- Pagos del Trimestre**

**b).- Facturas pendientes de pago**

**c).- Facturas Pendientes reconocimiento**

De igual manera se acompaña informe del Interventor Accidental en el que se relacionan las facturas y/o documentos que a la fecha del presente se encuentran conformadas y sin cobertura presupuestaria debido a la inexistencia de aplicación presupuestaria o bien, existiendo ésta, los créditos son insuficientes para poder hacer frente al reconocimiento de obligaciones derivado de las citadas facturas.

Por último, se indica que aunque las medidas contenidas en el PLAN DE AJUSTE (aprobado para poder acogerse a la posibilidad de fraccionar el reintegro de los saldos deudores, según dispone la Ley 2/2012, de 29 de junio, por el Pleno en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 28 de septiembre de 2012) no son objeto de verificación en el presente informe trimestral, si se hace constar el citado plan y sus medidas con el objetivo de poder corregir para el sucesivo informe correspondiente al 2º trimestre de 2014 el incumplimiento que se ha producido en los plazos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.”

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

**OCTAVO.- DAR CUENTA DEL INFORME DEL INTERVENTOR DE FONDOS SOBRE EL SEGUIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE CORRESPONDIENTE AL 1º TRIMESTRE DE 2014.** De orden de la Presidencia, se da cuenta del siguiente informe del Interventor acctal., de fecha 22 de abril de 2014 (rectificado por otro de 30 de abril):

“INFORME.- El interventor accidental que suscribe, en relación con el plan de ajuste aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 28/09/2012 para fraccionamiento del reintegro de saldos deudores resultantes de las liquidaciones definitivas de la participación en los tributos del Estado de los años 2008 y 2009, conforme a lo dispuesto en la Disposición final décima de la Ley 2/2012 de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 (BOE nº 156 de 30/06/2012) y Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (BOE nº 103 de 30/04/2012). Por medio de la presente, y de conformidad con lo dispuesto en el número 6 de la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012 y el artículo 10.3 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (BOE nº 240 de 05/10/2012); emite el siguiente **INFORME**, respecto de la ejecución del citado plan de ajuste:

**Antecedentes:**

Con fecha 26/09/2012, por la Alcaldía se propone al Pleno de este Ayuntamiento, la aprobación del Plan de ajuste, que resultaría aprobado, en su integridad por dicho Órgano en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 28/09/2012.

La citada propuesta, fue informada por la intervención de este Ayuntamiento, concluyéndose en el citado informe que con el plan de ajuste, se pretende dar cumplimiento a los requisitos previos para acogerse a las medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez al principio indicadas en el mismo.

Con fecha 28/09/2012, se procede a certificar , mediante firma electrónica, los siguientes documentos por los/as funcionarios/as que se indican en la página web habilitada al efecto por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas:





## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)**

1º.- Por Dº Lorenzo Guerrero Cobo, en calidad de Interventor Acctal “el incumplimiento de la entidad local de los objetivos de estabilidad presupuestaria, los límites de endeudamiento que resulten de aplicación o los plazos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales”.

2º.- Por Dª Amparo Cano Calabria, actuando en ese momento, en calidad de Secretaria de este Ayuntamiento; la aprobación por el Pleno del citado Plan de ajuste..., adjuntando el contenido de dicho Plan así como el informe del interventor.

### **Medidas del plan:**

Las medidas contenidas en el citado plan, se derivan de los antecedentes expuestos en el mismo, y se circunscriben exclusivamente a la adopción de medidas de carácter administrativo; toda vez que en el mismo se fundamenta que éstas son las causas principales a corregir para cumplir estrictamente los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Entre dichas medidas del plan, no se contiene ningún tipo de ajuste presupuestario y expresamente y en su apartado 6º, se establece que:

*“6º.- Respecto de la información a suministrar contenida en el párrafo 4 de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera:*

- *No se prevé recibir avales públicos ni contratar líneas de crédito para el cumplimiento del plan de ajuste y por consiguiente para la corrección del incumplimiento que fundamenta el presente plan de ajuste.*
- *A los efectos indicados anteriormente, se prevé atender el pago de la deuda comercial dentro del plazo establecido y no se prevé realizar contrato alguno con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.*
- *Tampoco se prevé realizar operaciones con derivados ni cualquier otro pasivo contingente para el cumplimiento del presente plan de ajuste.”*

Se reitera, una vez más que las medidas contempladas, lo son sólo y exclusivamente de carácter procedimental según se transcriben a continuación, y sobre éstas se evaluará la ejecución del citado plan:

*“1º.- Instar a las distintas unidades gestoras del gasto (Alcaldía y Concejalía con delegación), a no efectuar gasto alguno sin existencia previa de consignación de crédito o que ésta sea insuficiente.*

*2º.- En el supuesto de tener que realizar un gasto y no existir previa consignación de crédito o que ésta sea insuficiente, por parte de las unidades gestoras del gasto citadas en el párrafo anterior, se propondrá con anterioridad la tramitación del expediente de modificación de créditos que proceda indicando los recursos para su financiación para posibilitar la disponibilidad de los créditos necesarios con carácter previo a la realización del gasto de que se trate; posibilitando de esta forma el cumplimiento del plazo de pago.*

*3º.- En el supuesto de que, por cualquier circunstancia, se haya incurrido en la realización de un gasto sin existir previa consignación de crédito o que ésta sea insuficiente, por parte de las unidades gestoras del gasto citadas en los párrafos anteriores, se pondrá inmediatamente en conocimiento para proceder a la tramitación del expediente de modificación de créditos que proceda indicando los recursos para su financiación para posibilitar la disponibilidad de los créditos necesarios y el reconocimiento extrajudicial, en su caso; posibilitando de esta forma el cumplimiento del plazo de pago.*

4º.- Establecer plazos para que, conforme a lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010 antes citada, se permita la tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de la obligación por parte del órgano gestor, transcurrido un mes desde la anotación en el registro de la factura o documento justificativo. En el plazo a establecer, se tendrán en cuenta los plazos necesarios, en su caso, para el supuesto descrito en la medida 3ª anterior.

5º.- Proceder a la depuración de las facturas y/o documentos incluidos en el registro de facturas, al objeto de determinar aquellas/os que se encuentren en situación de prescripción, al objeto de tramitar el expediente que corresponda respecto de dichos documentos.”

Asimismo, se tendrá en cuenta en el presente informe el calendario previsto en dicho plan y que se transcribe asimismo a continuación:

“1º.- La aprobación del presente plan de ajuste se presentará al Pleno de este Ayuntamiento, con anterioridad a la fecha límite establecida en la disposición adicional décima de la Ley 2/2012, esto es 30/09/2012 y que posibilite, en su caso, la remisión dentro de dicho plazo, de la documentación necesaria el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por medios telemáticos y firma electrónica.

2º.- Las medidas del presente plan de ajuste contempladas bajo los números 1º a 5º anteriores, se pondrán en marcha, en su caso, el próximo día 01/10/2012.

3º.- La supervisión de las medidas acordadas se efectuará mediante el análisis de cada uno de los informes trimestrales emitidos por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, siendo el primero de dicha supervisión el que corresponda con el 4º trimestre de 2.012.”

En base a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional primera y artículo 10 mencionados anteriormente, se informa el citado plan de ajuste:

1º.- Tal y como recoge el punto 6º de las medidas contempladas en el mismo:

No han recibido avales públicos, ni contratado líneas de crédito para el cumplimiento del plan de ajuste y por consiguiente para la corrección del incumplimiento que fundamenta el mismo.

No se ha realizado contrato alguno con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores, ni lo ha precisado la tesorería de este Ayuntamiento para ninguna finalidad.

No se han realizado operaciones con derivados ni cualquier otro pasivo contingente para el cumplimiento del citado plan de ajuste.

2º.- El resultado de la ejecución trimestral del presupuesto (ingresos y gastos), tal y como se exige en la página web habilitada al efecto por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (datos referidos al 1º trimestre de 2014, expresados en miles de euros), teniendo en cuenta la no previsión en dicho plan de ajustes de este tipo, son los que se relacionan a continuación:

En miles de euros	Ejecución trimestral realizada de derechos reconocidos netos ( 1º trimestre de 2014)	
	Dato de liquidación ejercicio 2012	1º trimestre de 2014
Ingresos		
Ingresos corrientes	7.491,09	632,08
Ingresos de capital	408,61	162,98
Ingresos no financieros	7.899,70	795,06
Ingresos financieros	10,00	10,00
Ingresos totales	7.909,70	805,06



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)**

En miles de euros	Ejecución trimestral realizada de obligaciones reconocidas netas (1º trimestre de 2014)	
	Dato de liquidación ejercicio 2012	1º trimestre de 2014
Gastos		
Gastos corrientes	6.116,28	1.072,39
Gastos de capital	1.796,21	38,38
Gastos no financieros	7.912,49	1.110,77
Gastos operación. financieras	168,12	41,55
Gastos totales	8.080,61	1.152,32

3º.- No se puede informar respecto de medidas de ingresos y gastos, toda vez que este tipo de medidas, tal y como se ha indicado anteriormente, no se contemplan en el citado plan de ajuste.

4º.- Respecto del calendario previsto y medidas previstas:

El citado plan de ajuste se presentó y resultó aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, dentro del plazo previsto en el punto 1º del calendario incluido en el mismo.

El citado acuerdo, con el contenido íntegro de dicho plan de ajuste, para su conocimiento, efectos y cumplimiento, fue entregado a cada uno/a de los/as Sres/as Concejales/as de este Ayuntamiento, responsables de cada una de las áreas existentes, incluyéndose a la Alcaldía, intervención y tesorería.

Por la intervención ya fue habilitado tal y como se hizo constar en la evaluación del presente plan de ajuste correspondiente al 4º trimestre de 2012 y dentro del módulo correspondiente al registro de facturas de la aplicación informática de que este Ayuntamiento dispone, una plantilla para dar traslado a los/as distintos/as responsables de las unidades de gasto, indicando en su texto, el plazo máximo de la tramitación que posibilite el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Tal y como se hizo constar en la evaluación del presente plan de ajuste correspondiente al 4º trimestre de 2012, 1º trimestre de 2013 y 2º trimestre de 2013, la aplicación informática de presupuestos y contabilidad fue actualizada, permitiendo identificar las facturas que se encuentran pendientes de pago al final del trimestre y fuera del periodo legal de pago al final de éste. Se posibilita poder realizar la tramitación administrativa que corresponda en cada caso en las que se encuentra cada una de ellas, e iniciar la depuración de dichos datos. La citada depuración se está llevando a cabo, habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 09/07/2013, “Expediente de prescripción de ingresos no presupuestarios (fianzas diversas) y en sesión extraordinaria celebrada el 08/10/2013, “Expediente de prescripción de las obligaciones reconocidas en presupuestos cerrados pendientes de pago y 2º expediente de prescripción de fianzas no presupuestarias”.

A juicio de esta intervención y respecto de un calendario preciso para el cumplimiento del plazo de pago en su totalidad, nada se especificaba al respecto, tan sólo las medidas a adoptar y el procedimiento y momento en que se efectuaría la supervisión de las mismas. Y esta supervisión se iniciaría en el informe trimestral emitido por aplicación de lo dispuesto en el

artículo 4 de la Ley 13/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El resultado del informe citado en el párrafo anterior, se facilita al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, según la página web habilitada al efecto. Del citado informe y para la presente evaluación, se han obtenido sólo aquellas obligaciones reconocidas pendientes de pago de carácter comercial, cuyas facturas correspondientes han tenido registro en el correspondiente módulo de contabilidad de este Ayuntamiento, obteniéndose los datos que se relacionan a continuación:

En miles de Euros	Antigüedad (fecha recepción de facturas)							Total
	Año 2014				Año 2013	Año 2012	Ejercicios anteriores	
Obligaciones reconocidas pendientes de pago clasificadas por antigüedad	1er. trimestre	2do. trimestre	3er. trimestre	4to. Trimestre				
Capítulo 2	11,23	0,00	0,00	0,00	0,07	0,00	0,00	11,30
Capítulo 6	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otra deuda comercial	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total	11,23	0,00	0,00	0,00	0,07	0,00	0,00	11,30

Es cuanto informa el funcionario que suscribe, a los efectos y conforme a lo indicado en el presente.”

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

**NOVENO.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA CONTRARIAS A REPAROS EFECTUADOS POR LA INTERVENCIÓN DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 18/02/2104 AL 28/04/2014.** De orden de la Presidencia, se da cuenta del siguiente informe de la Alcaldía, de fecha 7 de mayo de 2014:

“INFORME.- Dado que por la Intervención de este Ayuntamiento, han sido efectuados una serie de Reparos de legalidad a Resoluciones y acuerdos adoptados durante el periodo del 18/02/2014 al 28/04/2014, ambos inclusive.

Resultando, que por la naturaleza de los citados Reparos de legalidad y de conformidad con lo dispuesto en el art. 217 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), es competencia de esta Alcaldía, la resolución de los mismos.

En consecuencia a lo anterior, por medio de la presente, esta Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el art. 218 del TRLHL, eleva informe al Pleno para dar cuenta de las Resoluciones adoptadas contrarias a dichos reparos:

El contenido de los citados reparos y la resolución de los mismos, se transcriben literalmente a continuación:

1. Reparos efectuados el 18/02/2014 con entrada en el registro general de este Ayuntamiento en esa fecha y nº 895, siendo el siguiente:

*“Esta Intervención, por medio de la presente, en el ejercicio de la función interventora y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92.bis.1.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante L7/85), artículo 4.1 del R.D. 1174/1987 de 18 de septiembre por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, artículo 172 de R.D.*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

2568/1986 de 28 de noviembre, artículo 214 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL) y artículo 62 y siguientes concordantes de las Bases de ejecución del vigente Presupuesto de esta Corporación (prórroga de 2013) (en adelante BEP); el funcionario que suscribe, viene a **FISCALIZAR** los expedientes y facturas tramitados con cargo al "Plan Extraordinario de Solidaridad y Garantía Alimentaria", emitiendo el siguiente **INFORME**:

En las dependencias de esta Intervención han tenido entrada las facturas que se detallan a continuación:

<b>FECHA FACTURA</b>	<b>FECHA R. ENTRADA</b>	<b>FECHA VENCIMIENTO</b>	<b>Nº FACTURA</b>	<b>PROVEEDOR/ACREEDOR</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>IMPORTE</b>
11/01/2014	06/02/2014	05/03/2014	140	FERNANDO FUENTES SANTIAGO	SUMINISTRO DE ALIMENTOS CON CARGO AL "PLAN EXTRAORDINARIO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA ALIMENTARIA"	1.548,95 €
21/01/2014	06/02/2014	05/03/2014	141	FERNANDO FUENTES SANTIAGO	SUMINISTRO DE ALIMENTOS CON CARGO AL "PLAN EXTRAORDINARIO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA ALIMENTARIA"	1.917,05 €
30/01/2014	06/02/2014	05/03/2014	142	FERNANDO FUENTES SANTIAGO	SUMINISTRO DE ALIMENTOS CON CARGO AL "PLAN EXTRAORDINARIO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA ALIMENTARIA"	1.991,20 €
05/02/2014	06/02/2014	05/03/2014	143	FERNANDO FUENTES SANTIAGO	SUMINISTRO DE ALIMENTOS CON CARGO AL "PLAN EXTRAORDINARIO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA ALIMENTARIA"	1.993,70 €
05/02/2014	13/02/2014	15/03/2014	113	ILDEFONSO LOPEZ Y OTRO C.B.	SUMINISTRO DE ALIMENTOS CON CARGO AL "PLAN EXTRAORDINARIO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA ALIMENTARIA"	5.000,00 €

Mediante escrito de fecha 18/02/2013, con registro de entrada nº 895 de 18/02/2013, esta Intervención solicitó a los Servicios Sociales Comunitarios de Mancha Real lo siguiente:

- Remisión de los expedientes completos tramitados de los que derivan las facturas relacionadas en el presente.

- *Emisión de informe sobre si las citadas facturas se ajustan a las condiciones establecidas en el Plan Extraordinario de Solidaridad y Garantía Alimentaria para el año 2013 aprobado en el Decreto-Ley 7/2013, de 30 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social en Andalucía (B.O.J.A. n° 85 de 03/05/2013) y a la memoria explicativa suscrita por la Alcaldía el 19/06/2013, así como indicar los expedientes de ayuda que corresponden a cada una de las facturas y sus beneficiarios.*

*Con fecha 26/02/2014, dichos Servicios Sociales remiten el informe solicitado acompañado de los informes sociales emitidos al respecto de cada uno de los beneficiarios de las ayudas.*

*Examinados los documentos citados en los apartados anteriores, el funcionario que suscribe, entiende que dicha fiscalización se efectúa bajo la modalidad de **fiscalización previa** limitada, comprobando los extremos que, con carácter general, se indican a continuación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y disposición adicional tercera de las BEP:*

**A) Extremos a comprobar con carácter general:**

- Existencia y adecuación de Crédito.*
- Se cumplen los requisitos del artículo 174 del TRLRHL.*
- Se trata de un Gasto de carácter Plurianual.*
- Propuesta formulada por Unidad Gestora competente.*
- Competencia del Órgano de Contratación.*
- Ejecutividad de los recursos que lo financien.*

**a) Respecto a la existencia y adecuación de crédito:**

*Existe crédito en la aplicación de gastos 55.231.2210502 “Subv. Junta Plan Extraor. de Solidaridad y Garantía Alimentaria año 2013, Resol. 19/08/2013” por importe de 12.450,90 €. Sin embargo, no consta ninguna retención de crédito efectuada al efecto que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente para llevar a cabo la tramitación de dichos expedientes.*

**b) Respecto de los apartados b) y c) relativos al cumplimiento de los requisitos del artículo 174 del TRLRHL y si se trata de un gasto de carácter plurianual:**

*El funcionario que suscribe entiende que no se trata de un gasto plurianual.*

**c) Respecto a la propuesta formulada por Unidad Gestora Competente:**

*No consta la propuesta de la unidad gestora competente. El funcionario que suscribe entiende que, por razón de la naturaleza de la materia, la unidad gestora competente corresponde a la Concejalía delegada de igualdad y bienestar social.*

**d) En cuanto a la competencia del Órgano de contratación:**

*Tal y como dispone la Disposición Adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contrato del Sector Público (en adelante TRLCSP), el órgano competente para la tramitación es la Alcaldía.*

**e) En cuanto a la ejecutividad de los recursos que lo financian:**

*Dichos recursos **se encuentran ejecutivos**, sin embargo, no consta ninguna retención de crédito efectuada al efecto que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente para llevar a cabo la tramitación de dichos expedientes.*

**B) Otros extremos a comprobar:**

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2.c) del TRLHL, artículo 66.3 y disposición adicional tercera de las BEP, ante la trascendencia en el proceso de gestión del expediente objeto del presente informe, se analizan los extremos que se indican a continuación.*

*Tal y como dispone el artículo 4.1.a) del R.D. 1174 de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional:*

**“1. La función de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria comprende:**



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

*a) La fiscalización, en los términos previstos en la legislación, de todo acto, documento o expediente que dé lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico o que puedan tener repercusión financiera o patrimonial, emitiendo el correspondiente informe o formulando, en su caso, los reparos procedentes.”*

*Respecto al control interno y fiscalización, el artículo 213 del TRLHL dispone que:*

*“Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia. ...”*

*Y continuando sobre esta materia, es el artículo 214 del TRLHL respecto del ámbito de aplicación y modalidades de ejercicio de la función interventora el que viene a establecer que:*

*“1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”.*

*Continúa el citado artículo en su apartado nº 2 estableciendo que: “2. El ejercicio de la expresada función comprenderá: a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores. b)... c)... d)...”.*

*Y para matizar lo que ha quedado transcrito en los dos párrafos anteriores, las BEP, en su artículo 68, en cuanto al “momento para la remisión de los expedientes a la intervención” establece que: “Las Unidades Gestoras remitirán a la intervención el expediente original y completo, antes de que se dicte el correspondiente acuerdo por el órgano municipal competente; es decir, con todos sus justificantes y documentos, y una vez se hayan emitido todos los informes que sean preceptivos.”.*

*Con carácter singular, para los expedientes que se tramiten en actuaciones financiadas con fondos correspondientes al plan extraordinario de solidaridad y garantía alimentaria 2013, regulado en el Decreto Ley 7/2013, de 30 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social en Andalucía (B.O.J.A. n º 85 de 03/05/2013), debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 41, párrafo 2: “Los pagos que se realicen contra la citada cuenta deberán estar supervisados y fiscalizados por la persona responsable de la intervención de la Entidad Local.”*

*En todo caso, el expediente a que hace referencia el artículo transcrito en el párrafo anterior, debe entenderse en los términos previstos en el artículo 164 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF). En el expediente, al menos deberá existir y con carácter obligatorio el informe a que se refiere el artículo 172 del ROF, debiéndose ajustar a lo dispuesto en dicho artículo así como al contenido del artículo 175 de dicha norma.*

*Dado que tan sólo se han adjuntado los documentos que se indican al principio del presente informe, esta intervención entiende, en base a lo anterior que, no se ha aportado el expediente original y completo. Por consiguiente, esta intervención no puede efectuar la fiscalización pretendida, toda vez que no se cumplen los requisitos necesarios que se han detallado anteriormente, debiendo quedar el expediente sin fiscalizar.*

*No obstante lo anterior, dado la naturaleza de los actos y el plazo de ejecución establecido en el Decreto-Ley, esta intervención ha procedido a la fiscalización, concluyendo el presente informe con el carácter de **DISCONFORMIDAD**, por no existir los documentos citados anteriormente y, además, no constan los actos mediante los cuales el órgano competente, en este caso la Alcaldía por medio de Resolución, autoriza y compromete la realización de los gastos que ahora se reflejan en las mencionadas facturas para su reconocimiento de obligación y, en su caso, posterior ordenación y realización del pago.*

*El presente reparo, suspende la tramitación del expediente, hasta que sea solventado, toda vez que se producen las circunstancias previstas en el artículo 216.2.c del TRLHL y apartado iii de la letra e) del número 4) del artículo 66 de las BEP.*

*El procedimiento para la resolución de la presente fiscalización desfavorable, se encuentra recogido en el citado artículo de las BEP, siendo del siguiente contenido literal:*

*“Cuando la Unidad Gestora a la que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo el Expediente a la Intervención. En caso contrario, deberá plantear su discrepancia, que deberá ser necesariamente motivada con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.*

*Si la Intervención, a la vista de la discrepancia planteada por la Unidad Gestora, mantuviera sus reparos, y ésta decidiera, con el visto bueno de la Concejalía-Delegada de Área o de Servicio, continuar la tramitación del Expediente, corresponderá a la Concejalía-Delegada de Área o Servicio la elevación del Expediente al Órgano municipal competente, al cual se deberán unir los informes relacionados con la discrepancia planteada.*

*Corresponderá al Presidente de la Entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso. No obstante, corresponderá al Pleno de la Corporación la resolución de la discrepancia cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito ó se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.*

*El órgano interventor elevará informe al Pleno de la Corporación de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad local contrarias a los reparos efectuados.”*

*A juicio de esta intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TRLHL y 66 de las BEP, el órgano competente para la resolución del presente reparo es la Alcaldía.*

*Debe mencionarse la modificación introducida en la nueva redacción dada al artículo 218 del TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en cuanto a informes sobre resolución de discrepancias. A dicho efecto se establece que: “... cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera...”*

*Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.*

*Con esta fecha, se practica diligencia de la presente fiscalización en los documentos que integran el expediente, devolviéndose los aportados al negociado de procedencia y dando traslado del presente al citado negociado y a esa Alcaldía, dejando fotocopia de todos ellos y de su diligencia en el expediente de fiscalización.*

*Es cuanto informa al respecto, el funcionario que suscribe en Mancha Real a diez de marzo de dos mil catorce.”*

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 10/03/2014 se ordena el pago de las facturas relacionadas anteriormente.

Y con fecha 10/03/2014, por la Intervención municipal se emite informe en el que se mantiene la fiscalización desfavorable efectuada el 10/03/2014 y nº 1237.

2. Reparos efectuados el 25/02/2014 con entrada en el registro general de este Ayuntamiento el 26/02/2014 y nºs 1028 y 1029, siendo el siguiente:

*“Esta Intervención, por medio de la presente, en el ejercicio de la función interventora y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92.bis.1.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante L7/85), artículo 4.1 del R.D. 1174/1987 de 18 de septiembre por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, artículo 172 de R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, artículo 214 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL) y artículo 62 y siguientes concordantes de las Bases de ejecución del vigente Presupuesto de esta Corporación (prórroga de 2013) (en adelante BEP); el funcionario que suscribe, viene a **FISCALIZAR** el expediente que le ha sido aportado en escrito de fecha 20/02/2014 con registro de salida nº 527 de 20/02/2014 mediante el que ha sido notificado Decreto de la Alcaldía de dicho día; relativo al expediente de contratación del servicio consistente en el tradicional viaje de jubilados y pensionistas de la Localidad para los días 27 y 28 de marzo de 2014:*





## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)**

*El expediente aportado para su fiscalización, consta de los siguientes documentos:*

1. *Informe de la Concejalía de Igualdad y Bienestar Social de fecha 05/02/2014 proponiendo el inicio de la tramitación del expediente para la contratación del servicio consistente en el "Tradicional viaje de jubilados y pensionistas de la localidad para los días 27 y 28 de marzo de 2014.*
2. *Decreto de la Alcaldía de fecha 05/02/2014 ordenando iniciar los trámites oportunos para la contratación del servicio de referencia.*
3. *Escrito con registro de salida nº 360 de fecha 05/02/2014, mediante el que se notifica el Decreto citado en el párrafo anterior.*
4. *Informe de la Concejalía de Igualdad y Bienestar Social de fecha 10/02/2014, proponiendo la modificación del número máximo de pensionistas y jubilados.*
5. *Decreto de la Alcaldía de fecha 10/02/2014.*
6. *Notificación del Decreto de la Alcaldía de fecha 10/02/2014, con registro de salida del 11/02/2014 y nº 436.*
7. *Informe y certificado de la Intervención municipal emitido con fecha 11/02/2014, junto con el documento contable de retención de créditos con nº de operación 2014/EP/000696, por importe de 36.260,20 €.*
8. *Informe emitido por el negociado de contratación de fecha 14/02/2014, con registro de entrada de fecha 14/02/014 y nº 842, dirigido a la Alcaldía.*
9. *Decreto de la Alcaldía de fecha 14/02/2014.*
10. *Informe de Secretaría de fecha 14/02/2014.*
11. *Informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Jaén con entrada en el registro general el 9/04/2013 y nº 2136.*
12. *Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 14/02/2014.*
13. *Pliego de Cláusulas Administrativas particulares de fecha 14/02/2014.*
14. *Informe Propuesta de Resolución de fecha 17/02/2014, con registro de entrada nº 875 de 17/02/2014.*
15. *Notificación del oficio de la Alcaldía de fecha 17/02/2014, registrado en esa fecha y nº de salida 501.*
16. *Informe de Intervención de fecha 19/02/2014, con registro de entrada de esa fecha y nº 932.*
17. *Decreto de la Alcaldía de fecha 20/02/2014 ordenando la modificación de la cláusula 3.1 del Pliego de prescripciones técnicas al negociado de contratación y la fiscalización del expediente de referencia por parte de la Intervención municipal.*
18. *Pliego de prescripciones técnicas de fecha 20/02/20104.*
19. *Notificación del Decreto anterior, a la Intervención municipal de fecha 20/02/2014 con registro de salida en dicho día y nº 527.*

*Examinados los documentos relacionados, el funcionario que suscribe, entiende que dicha fiscalización se efectúa bajo la modalidad de **fiscalización previa limitada**, comprobando los extremos que, con carácter general, se indican a continuación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y disposición adicional tercera de las BEP:*

**A) Extremos a comprobar con carácter general:**

- a. *Existencia y adecuación de Crédito.*
- b. *Se cumplen los requisitos del artículo 174 del TRLRHL.*
- c. *Se trata de un Gasto de carácter Plurianual.*
- d. *Propuesta formulada por Unidad Gestora competente.*
- e. *Competencia del Órgano de Contratación.*
- f. *Ejecutividad de los recursos que lo financien.*

**a) Respecto a la existencia y adecuación de crédito:**

*Queda acreditado la existencia de crédito adecuado y suficiente tal y como consta en certificado emitido al respecto por esta intervención el 11/02/2014, así como con la retención de crédito de dicha fecha, con número de operación contable (RC) 2014/EP/000696 por importe de 38.260,20 €*

**b) Respecto de los apartados b) y c) relativos al cumplimiento de los requisitos del artículo 174 del TRLRHL y si se trata de un gasto de carácter plurianual:**

*El funcionario que suscribe entiende que no se trata de un gasto plurianual.*

**c) Respecto a la propuesta formulada por Unidad Gestora Competente:**

El funcionario que suscribe entiende que con la propuesta de inicio formulada por la Concejalía delegada de igualdad y bienestar social de Educación y Cultura; por razón de la competencia según la naturaleza de la materia; éste se encuentra formulada por unidad gestora competente.

d) En cuanto a la competencia del Órgano de contratación:

Tal y como dispone la Disposición Adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), el órgano competente para la contratación es la Alcaldía, a tenor de lo que consta en informe citado bajo el nº 7 anterior y cláusula 10ª del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

e) En cuanto a la ejecutividad de los recursos que lo financian:

Dichos recursos **se encuentran ejecutivos** toda vez que, como se ha indicado anteriormente en el apartado a) del presente, queda acreditado la existencia de crédito adecuado y necesario, para llevar a cabo la contratación que se indica en la presente, habiéndose efectuado la retención de crédito correspondiente.

**B) Otros extremos a comprobar:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2.c) del TRLHL, artículo 66.3 y disposición adicional tercera de las BEP, ante la trascendencia en el proceso de gestión del expediente objeto del presente informe, se analizan los extremos que se indican a continuación.

Tal y como dispone el artículo 4.1.a) del R.D. 1174 de 18 de septiembre por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional:

**“I. La función de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria comprende:**

**a) La fiscalización, en los términos previstos en la legislación, de todo acto, documento o expediente que dé lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico o que puedan tener repercusión financiera o patrimonial, emitiendo el correspondiente informe o formulando, en su caso, los reparos procedentes.”**

Respecto al control interno y fiscalización, el artículo 213 del TRLHL dispone que:

*“Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia. ...”*

Y continuando sobre esta materia, es el artículo 214 del TRLHL respecto del ámbito de aplicación y modalidades de ejercicio de la función interventora el que viene a establecer que:

**“I. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”.**

Del contenido del expediente, puede apreciarse, que se suscita una cuestión que resulta bastante “controvertida”. Y dicha cuestión, se pone de manifiesto en los informes que han quedado relacionados bajo los números 8, 10, 11 y 14. En dichos informes y sobre la misma materia, se alcanzan conclusiones diametralmente opuestas; concretamente los indicados bajo los números 8, 10 y 14 resultan desfavorables por los motivos que en los mismos se detallan y sin embargo el informe indicado bajo el número 11 se pronuncia en sentido contrario a los anteriores.

Ante tal situación, se pone en evidencia la complejidad que puede revestir pronunciarse sobre la materia. Y llegado este punto, se debe recordar lo que anteriormente ha sido transcrito en cuanto a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLHL respecto de la función interventora *“...tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales... con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso...”*

En principio, dicha situación supone plantearse a esta intervención hacer uso de la atribución que le confiere el TRLHL en su artículo 222 en cuanto a las facultades del personal controlador y que se transcribe parcialmente a continuación: “Los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora... y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estimen necesarios.”.

No obstante lo anterior esta intervención, consciente de los plazos establecidos en el procedimiento de contratación, tal y como consta en el expediente, y a pesar de que éste se tramita bajo la modalidad “ordinaria” y de su complejidad y contrariedad de los informes citados anteriormente; evacua el presente sin necesidad de agotar los plazos establecidos, aplicando el criterio de celeridad, tal y como así también se ha actuado en la evacuación de los documentos relacionados bajo los números 7 y 16, al objeto de que por el órgano de contratación disponga lo que considere oportuno con la suficiente disponibilidad de tiempo.

No se hará uso de la facultad citada en el artículo 222 transcrito anteriormente de forma parcial, a pesar de lo contradictorio de los informes emitidos en el expediente; dado que existen varios informes emitidos por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa que pueden resultar bastante clarificadores.

Y por último, debe incidirse nuevamente en la dificultad que entraña la materia, y no es esta una cuestión baladí.

Así lo anterior, puede observarse que, el propio Tribunal de Cuentas en informe elaborado relativo a la moción sobre el control interno, llevanza de la contabilidad, gestión de personal y contratación de las entidades locales (publicado en el BOE nº 82 de 05/04/2007) y referido a los informes de dicho Tribunal aprobados en el periodo 1998 a 2005; en cuanto a la contratación pone de manifiesto ciertas irregularidades:

Entre las irregularidades derivadas de una vulneración de la legislación reguladora de la contratación administrativa o su negligente gestión, se cita:



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

“5. Deficiente valoración de los elementos de la contratación que, unida a la inexistencia de informes preceptivos o su deficiente formulación, facilita el encadenamiento de irregularidades que pudieran afectar a la naturaleza y tipo contractual... o a los requisitos de publicidad y concurrencia. Este hecho se manifiesta fundamentalmente en los pliegos... pues adolecen de imprecisiones, errores y deficiencias que vician ab initio tales procedimientos. En ese sentido deben destacarse esencialmente los siguientes:

...

- No efectúan una exacta descripción del objeto del contrato y/o ámbito temporal de la prestación.

...”

Y entre las irregularidades derivadas de la normativa aplicable y de las particulares características de las entidades locales afectadas, se cita:

“Además de las irregularidades expuestas... se han observado otras anomalías perjudiciales para los intereses públicos, producidas como consecuencia de imprecisiones, ambigüedades o falta de regulación de determinados aspectos de la normativa contractual y de régimen local, así como por las particulares características de las Entidades locales afectadas”

Puede apreciarse en estas últimas irregularidades que, el propio Tribunal de Cuentas pone de manifiesto respecto a determinados aspectos de la normativa contractual que existen “imprecisiones, ambigüedades o falta de regulación de determinados aspectos”.

Concretadas las dificultades específicas que supone esta materia; en primer lugar, debe transcribirse el contenido de las cláusulas 1ª, 2ª y 3ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, a cuyo tenor literal:

### “1. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es la realización de una actividad de ocio y turismo mediante la organización del tradicional viaje de placer y cultural destinado a las personas jubiladas y pensionistas de esta localidad para los días 27 y 28 de marzo del año en curso.

El código de Nomenclatura CPV a la que pertenece el contrato es la 63510000-7 “servicios de agencias de viajes y servicios similares”, enumerada en el Reglamento (CE) 218/2.008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2.007.

### 2. NECESIDADES A SATISFACER.

El apartado m) del artículo 25.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en la materia referida a actividades o instalaciones culturales y deportivas, ocupación del tiempo libre y turismo.

En consecuencia a lo anterior, la necesidad que este Ayuntamiento trata de satisfacer con el presente contrato es la realización de una actividad de ocio y turismo dirigida al colectivo de jubilados y pensionistas de esta localidad mediante el desarrollo de un viaje de placer y cultural a las localidades de Bilbao y San Sebastián, según se detalla en el Pliego de prescripciones técnicas. No obstante, debido a que esta Entidad Local no dispone de los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del servicio, se precisa su contratación con empresa externa especializada.

### 3. NATURALEZA JURÍDICA.

El contrato a celebrar tiene naturaleza administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del R.D.L. 3/2.011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (BOE núm. 276, de 16 de noviembre) (en adelante TRLCSP).”

Se tipifica como un contrato de servicios de los definidos en el artículo 10 del citado Texto Legal.”

Efectivamente, estamos ante un contrato de naturaleza administrativa tipificado como de servicios, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 10 del TRLCSP.

Respecto de la cuestión controvertida plasmada en los informes que concluyen de forma contradictoria, “correcta o incorrecta definición del contrato que pudiera derivar en fraccionamiento:

El artículo 1 del TRLCSP respecto de su objeto y finalidad, establece que:

“La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.”

De esta forma, quedan definidos los principios a los que se encuentra sujeta la contratación del sector público, exigiéndose entre otros extremos, la definición previa de las necesidades a satisfacer.

Por otro lado, en cuanto a la necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación, el artículo 22 del TRLCSP, establece que:

“1. Los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.”

Del contenido transcrito anteriormente se desprende, entre otros extremos, la obligatoriedad de determinar con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades así como la idoneidad de su objeto y contenido, dejando constancia en la documentación preparatoria.

Y por último, el artículo 86 del TRLCSP, en cuanto al objeto del contrato, establece que:

“1. El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado.

2. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

3. Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

Asimismo podrán contratarse separadamente prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra, tal y como ésta es definida en el artículo 6, cuando dichas prestaciones gocen de una sustantividad propia que permita una ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación.

En los casos previstos en los párrafos anteriores, las normas procedimentales y de publicidad que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto, salvo lo dispuesto en los artículos 14.2, 15.2 y 16.2.”

El contenido de este último artículo, resulta bastante clarificador, aun cuando al mismo tiempo, también contiene, a juicio de éste que informa, bastantes imprecisiones que dificultan su interpretación y aplicación.

Queda perfectamente claro que, el objeto de los contratos del sector público “deberá ser determinado”, aunque tan sólo se limita a establecer eso, que “deberá ser determinado”.

Por otro lado, se limita a enunciar la prohibición del fraccionamiento del objeto del contrato, pero no establece reglas claras para determinar cuándo hay efectivamente fraccionamiento.

Y por último, no sólo no se han concretado los supuestos de fraccionamiento admitidos, sino que además éste se permite cuando “así se justifique debidamente en el expediente”. Nada se dice por quien debe justificarse, ni los requisitos que deben cumplirse para estimarse “debidamente justificado”. En cuanto a la división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional; también se aprecian ciertas dudas respecto a la “constitución de una unidad funcional”. Y para concluir sobre las imprecisiones de este artículo, debe señalarse el último supuesto citado “o así lo exija la naturaleza del objeto”.

Debemos reproducir a continuación lo que, a través de diversos informes, ha manifestado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, respecto de esta cuestión, siendo bastante clarificadores.

Informe 69/08, de 31 de marzo de 2009:

#### “CONSIDERACIONES JURÍDICAS

...Si resulta relevante, la exposición del criterio de la Junta con respecto del problema planteado en relación con las disposiciones de la Ley de Contratos del Sector Público y a ello se dedicará el presente informe, si bien dejando en todo caso constancia de la práctica identidad entre los preceptos del artículo 68 en sus apartados 2 y 3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el 74 de la Ley de Contratos del Sector Público en los mismos apartados.

2...habrá de indicarse en primer lugar que la prohibición de fraccionar el objeto de los contratos del sector público está dirigida fundamentalmente a evitar que a través de ella se eluda la aplicación de ciertas normas cuya exigibilidad depende del valor estimado del contrato. Así, el artículo 74.2 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de forma explícita establece que “no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”.

Ello significa que la finalidad última de la Ley no es agrupar artificialmente en un solo contrato varias prestaciones de distinta o idéntica naturaleza sino impedir el fraude de ley tendente a evitar la aplicación de los preceptos que regulan los procedimientos abierto o negociado o las exigencias de publicidad en el Diario Oficial de la Unión Europea. Por ello, no debe interpretarse este precepto como una obligación de integrar en un solo contrato dos o más prestaciones aunque sean similares y puedan ejecutarse de forma conjunta, si entre ellas no existe un vínculo operativo y es perfectamente posible no sólo contratarlas por separado sino incluso su explotación en forma independiente.

Es decir el primer requisito que debe cumplirse para que pueda hablarse de fraccionamiento del contrato es que exista una unidad operativa o sustancial entre las diferentes prestaciones (o partes de prestaciones). Así se desprende sin lugar a dudas de la propia Ley de Contratos del Sector Público que en su apartado 3 se refiere a que “cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto”.

Este artículo resulta especialmente revelador pues admite que el objeto de un contrato pueda fraccionarse y dividirse en lotes las diferentes partes de la prestación siempre que sean susceptibles de utilización o aprovechamiento por separado y constituyan por sí solas una unidad funcional. Quiere decir esto que si se admite la posibilidad de que partes de una prestación puedan ser tratadas separadamente, desde el punto de vista contractual, cuando cumplan los dos requisitos mencionados, con mucha más razón deberá admitirse que sean objeto de contratación por separado dos prestaciones que ni siquiera forman por sí mismas una unidad.

...



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)**

En resumen, cabe decir que no podrán contratarse por separado prestaciones que se integren en un solo objeto por razón de su propia naturaleza o porque consideradas conjuntamente sirven a la funcionalidad de la prestación contractual, que no podría lograrse si no concurrieran todas ellas.

Por el contrario, sí pueden ser objeto de contratación independiente aquellas prestaciones que, aún cuando de naturaleza similar, no tengan entre sí una unidad funcional de la que se derive la imposibilidad de contratar la una sin la otra.

3. La idea fundamental, así pues, que debe regir la posibilidad o no de contratar separadamente prestaciones que guarden alguna relación entre sí deberá ser la idea de si constituyen una unidad operativa o funcional, es decir si son elementos inseparables para el logro de una misma finalidad o si son imprescindibles para correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato.

Fuera de estos casos la contratación por separado de prestaciones que puedan guardar alguna relación entre sí no deberá ser considerada como fraccionamiento del contrato, como tampoco deberá considerarse vetado por la Ley el fraccionamiento del objeto del contrato en todos aquellos casos en que no origine alteración de las normas relativas a los procedimientos de adjudicación que deben aplicarse ni a las normas de publicidad.”

Informe 1/09, de 25 de septiembre de 2009:

### **“CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

4. ... Reiteradamente ha puesto de manifiesto esta Junta que aún cuando los objetos de dos o más contratos sean semejantes pero independientes entre sí, no hay razón para considerar aplicable lo dispuesto en el artículo 74.2, de conformidad con el cual “no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”.

A este respecto debe traerse a colación aquí lo manifestado en el informe 69/2009, de 31 de marzo, en el que se señalaba que “la prohibición de fraccionar el objeto de los contratos del sector público está dirigida fundamentalmente a evitar que a través de ella se eluda la aplicación de ciertas normas cuya exigibilidad depende del valor estimado del contrato...Ello significa que la finalidad última de la Ley no es agrupar artificialmente en un solo contrato varias prestaciones de distinta o idéntica naturaleza sino impedir el fraude de ley tendente a evitar la aplicación de los preceptos que regulan los procedimientos abierto o negociado o las exigencias de publicidad en el Diario Oficial de la Unión Europea. Por ello, no debe interpretarse este precepto como una obligación de integrar en un solo contrato dos o más prestaciones aunque sean similares y puedan ejecutarse de forma conjunta, si entre ellas no existe un vínculo operativo y es perfectamente posible no sólo contratarlas por separado sino incluso su explotación en forma independiente.

Es decir el primer requisito que debe cumplirse para que pueda hablarse de fraccionamiento del contrato es que exista una unidad operativa o sustancial entre las diferentes prestaciones (o partes de prestaciones). Así se desprende sin lugar a dudas de la propia Ley de Contratos del Sector Público que en su apartado 3 se refiere a que “cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá reverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto”.

Este artículo resulta especialmente revelador pues admite que el objeto de un contrato pueda fraccionarse y dividirse en lotes las diferentes partes de la prestación siempre que sean susceptibles de utilización o aprovechamiento por separado y constituyan por sí solas una unidad funcional. Quiere decir esto que si se admite la posibilidad de que partes de una prestación puedan ser tratadas separadamente, desde el punto de vista contractual, cuando cumplan los dos requisitos mencionados, con mucha más razón deberá admitirse que sean objeto de contratación por separado dos prestaciones que ni siquiera forman por sí mismas una unidad”.

Y es en este punto, donde esta intervención debe manifestarse de acuerdo, pero sólo en parte, con el contenido del informe citado bajo el número 11. Se puede apreciar que, respecto del expediente de contratación objeto de la presente fiscalización, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, han sido determinadas con precisión, y de todo ello se deja constancia documental. Asimismo, ha quedado determinado el objeto del contrato. Todo esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 86 del TRLCSP anteriormente transcritos.

Y efectivamente, sobre el expediente de contratación objeto de éste informe y bajo las premisas indicadas en el párrafo anterior pues, tampoco puede apreciarse fraccionamiento alguno, toda vez que, no se aprecia que los distintos elementos que contienen su objeto estén contratándose de forma fraccionada en los términos previstos en el artículo 86.3 del TRLCSP. Al referirse a esos distintos elementos, esta intervención está haciendo alusión a la “restauración, transporte y guías acompañantes” que se describen en la cláusula 3.3. del pliego de prescripciones técnicas que rige la adjudicación del contrato; como posibles prestaciones susceptibles de contratación independiente.

En cuanto a la cuestión citada en el párrafo anterior, este funcionario sí que discrepa de la conclusión alcanzada en el último párrafo del informe citado bajo el número 11. La posición de esta intervención en esta materia, es contraria y entiende que no pudieran contratarse por separado. La motivación de este parecer se fundamenta en el propio contenido y objeto del contrato. Así, entiende que todas esas prestaciones (restauración, transporte y guías acompañantes) sí que se integran en un sólo objeto (el del contrato) y consideradas conjuntamente sirven a la funcionalidad de la prestación que no podría lograrse si no concurrieran todas ellas. Es decir, que para que se produzca el viaje, se necesita un medio de transporte; para que se produzca excursiones se precisarían guías-acompañantes y necesariamente y por necesidades “biológicas” se precisa alimentarse (restauración) y de no existir todo ello no podría lograrse el objeto ni la funcionalidad de la prestación contractual (viaje). Sobre esta motivación, conviene recordar lo que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha manifestado en informes anteriormente transcritos “En resumen, cabe decir que no podrán contratarse por separado prestaciones que se integren en un solo objeto por razón de su propia naturaleza o porque consideradas conjuntamente sirven a la funcionalidad de la prestación contractual, que no podría lograrse si no concurrieran todas ellas.”

Puede apreciarse que, en los informes citados bajo los números 8, 10 y 14, también se manifiesta estar de acuerdo pero sólo en parte, con el contenido del informe citado bajo el número 11. Y así se desprende del contenido del punto cuarto del informe indicado bajo el número 8, que se transcribe parcialmente a continuación en lo que resulta de aplicación a lo indicado en el presente párrafo:

*“En relación al expediente objeto del presente informe y teniendo en cuenta los datos de los que dispone este negociado de contratación, puede observarse que la necesidad e idoneidad han sido motivadas por la unidad gestora...”*

*De la propuesta suscrita por la Concejalía competente se desprende que, básicamente, la prestación objeto del contrato consiste en: “... un viaje de placer y cultural a las localidades de San Sebastián y Bilbao, ambas situadas en el País Vasco, con alojamiento en un hotel con un mínimo de 4\* situado en este último municipio. La salida será a la hora que se fije de la mañana del día 27 de marzo, con dirección a la localidad de Bilbao y al hotel de alojamiento. El día 28 se trasladarán desde Bilbao a la localidad de San Sebastián. Una vez en dicha localidad se realizarán a lo largo del día las excursiones que, en su caso, hubiere ofertado el contratista, dándose con ello por finalizado el objeto del presente contrato”.*

*En el caso que nos ocupa, ha sido determinado por la Concejalía competente el importe base de licitación (mediante la modalidad de precio unitario), el número máximo de usuarios a los que se prestará el servicio, la duración, así como el valor estimado del mismo, optando dicha unidad gestora por aplicar la figura del procedimiento “negociado sin publicidad” para su adjudicación.”*

*Sin embargo, se discrepa en los informes citados sobre cuestiones esenciales, tales como “la unidad funcional” e incorrecta o incompleta determinación del objeto que implicaría un supuesto de fraccionamiento, tal y como dispone el artículo 86 del TRLCSP.*

*La argumentación utilizada al respecto de lo anterior en informe que figura bajo el número 11, la podemos encontrar en los siguientes términos:*

*“... sin que exista ninguna otra ulterior intención de contratar otros servicios con la misma empresa ni el mismo objeto.*

*... De la información proporcionada por el Ayuntamiento no se deduce que la corporación tenga intención de fraccionar el contrato y eludir el procedimiento y la publicidad.*

*...Existiría fraccionamiento del contrato si el Ayuntamiento realizase paralela o posteriormente a la realización del referido contrato menor de servicio, otro contrato de servicio con el mismo objeto, la misma empresa y con la misma finalidad...*

*El hecho de que el Ayuntamiento solo sufrague el desplazamiento de ida, una excursión y el desayuno y cena del primer día de viaje y que sean los propios destinatarios del servicio (jubilados y pensionistas) quienes por cuenta propia abonen el importe del resto de la actividad de ocio preparado por el Ayuntamiento no significa que el Ayuntamiento esté fraccionando el objeto del contrato, que, como ya se ha dicho, está perfectamente definido en la propuesta de la Concejalía promoviendo la contratación y motivando la necesidad de la misma. Lo que ocurre es que la corporación solo financiará la parte de la prestación descrita consistente en viaje de ida, excursiones, desayuno almuerzo y cena del primer día de duración del viaje proyectado. Los usuarios que lo deseen se adherirán al viaje proyectado por el Ayuntamiento si es de su interés admitir tales condiciones de abono de una parte del resto de la actividad.”*

*Sobre la anterior argumentación, cabe realizar el siguiente análisis:*

*En primer lugar y respecto de lo indicado en el primer y segundo párrafo, esta intervención tiene que manifestar pleno acuerdo respecto de las intenciones que se deducen.*

*En segundo lugar, en cuanto al contenido del tercer párrafo, esta intervención entiende que no puede traerse a colación, toda vez que se está refiriendo a la realización de un contrato menor y para el presente expediente se establece el procedimiento “negociado sin publicidad”. Se establece que uno de los condicionantes para que exista el fraccionamiento, sería la contratación con la misma empresa y, este no se recoge en los artículos del TRLCSP ni en los informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa transcritos anteriormente. Además, admitir dicho condicionante, supondría vulnerar algunos de los principios establecidos en el artículo 1 del TRLCSP (libertad de acceso a las licitaciones, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, salvaguarda de la libre competencia)*

*En tercer lugar, en lo relativo al último párrafo, se hará alusión al analizar los argumentos que se indican en el párrafo siguiente.*

*La argumentación utilizada al respecto de lo anterior en informe que figura bajo el número 8, reiterado en informes citados en los números 10 y 14, la podemos encontrar en los siguientes términos:*

*“... no ofrece duda el hecho de que, para el presente contrato, estaríamos ante la prestación de un servicio de carácter turístico. Por otro lado, la definición que del concepto de “turismo” realiza la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, es la siguiente: “Las actividades que las personas realizan durante sus viajes y estancias en lugares distintos a su entorno habitual, por periodos temporales determinados”. Todo ello, a juicio de estos que suscriben, lleva a la conclusión de que el objeto del presente contrato, careciendo del adecuado retorno de los usuarios a su “entorno habitual” (entendido éste como el Término Municipal de Mancha Real, según se deduce de la definición del contrato) y dada la temporalidad que se atribuye a tales servicios, estaría falto de completitud y, en consecuencia, no conformaría una unidad funcional (con la consecuente infracción a lo dispuesto en el artículo 109.2 del TRLCSP), por lo que los intereses públicos y las necesidades que con aquél se persiguen quedarían insatisfechos.*

*En este sentido, la JCCA de Baleares, en su Informe 1/2.009, afirma que se estará fraccionando el objeto de un contrato cuando razonablemente pueda preverse que su prestación se debe mantener durante un determinado periodo de tiempo que excede del plazo de ejecución o de la duración máximos previstos al inicio de la contratación.”*

*Sobre la anterior argumentación, cabe realizar el siguiente análisis:*

*En primer lugar, de la propia definición del concepto “turismo”, se desprende el carácter temporal determinado.*

*En segundo lugar, el informe 1/09 de 30/07/2009 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa del Gobierno de las Islas Baleares, se manifiesta al respecto:*

*“La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda ha analizado el artículo 74 de la LCSP en el Informe 69/08, de 31 de marzo de 2009. En relación a la interpretación del apartado 2, manifiesta que:*

*... Ello significa que la finalidad última de la Ley no es agrupar artificialmente en un solo contrato varias prestaciones de distinta o idéntica naturaleza sino impedir el fraude de ley tendente a evitar la aplicación de los preceptos que regulan los procedimientos abierto o negociado o las exigencias de publicidad en el Diario Oficial de la Unión Europea. Por ello, no debe interpretarse este precepto como una obligación de*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

*integrar en un solo contrato dos o más prestaciones aunque sean similares y puedan ejecutarse de forma conjunta, si entre ellas no existe un vínculo operativo y es perfectamente posible no sólo contratarlas por separado sino incluso su explotación en forma independiente.*

*Es decir el primer requisito que debe cumplirse para que pueda hablarse de fraccionamiento del contrato es que exista una unidad operativa o sustancial entre las diferentes prestaciones (o partes de prestaciones). (...)*

*Cabe señalar también la importancia del hecho de que se puede hablar de fraccionamiento cuando razonablemente pueda preverse que la prestación objeto del contrato se debe mantener durante un determinado periodo que excede del plazo de ejecución o de la duración máxima previstos al inicio de la contratación.*

...

*En definitiva, no se pueden contratar de manera separada, mediante expedientes independientes, las prestaciones que por razón de su naturaleza se deban integrar en un único objeto o que, consideradas conjuntamente, formen una unidad funcional. Hacerlo puede implicar eludir los requisitos de publicidad y los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda, además de dificultar o imposibilitar la libre concurrencia, en el caso, por ejemplo, de fraccionamiento del objeto de un contrato en diferentes contratos menores o negociados sin publicidad*

*En tercer lugar, el informe transcrito anteriormente, deja inequívocamente claro que, existe fraccionamiento cuando razonablemente pueda preverse que la prestación objeto del contrato se debe mantener durante un determinado periodo que excede del plazo de ejecución o de la duración máxima previstos al inicio de la contratación, como ocurre en el presente expediente de contratación.*

*Y es en este punto, donde se hace alusión a lo que se ha indicado anteriormente en cuanto al análisis que se ha efectuado respecto del último párrafo de la argumentación utilizada en informe que figura bajo el número 11. Debe manifestarse que, el criterio adoptado por la Junta Consultiva de Contratación administrativa del Gobierno de las Islas Baleares en informe 1/09 de 30/07/2009, contradice el contenido del informe citado bajo el número 11 en el que se afirma que, en dicho supuesto “no significa que el Ayuntamiento esté fraccionando el objeto del contrato”.*

*Así lo anterior y en base a las argumentaciones jurídicas utilizadas en el presente, el minucioso análisis de la legislación que se ha citado así como de los informes de las distintas Juntas Consultivas de Contratación Administrativa y de los informes que obran en el expediente y que se repetidamente se han mencionado, esta intervención concluye el presente informe de fiscalización, con el carácter de **DISCONFORMIDAD** por lo indicado en el apartado 1º) del punto cuarto del informe citado bajo el nº 8 del presente, reiterado en informes citados en los números 10 y 14; que se da por reproducido íntegramente. Asimismo, se integran en éste, las consecuencias que pudieran derivarse y que se citan en el apartado 2º) del punto cuarto del informe citado bajo el nº 8 y que también se dan por reproducidas.*

*El presente reparo, suspende la tramitación del expediente, hasta que sea solventado, toda vez que se producen las circunstancias previstas en el artículo 216.2.c del TRLHL y apartado iii de la letra e) del número 4) del artículo 66 de las BEP.*

*El procedimiento para la resolución de la presente fiscalización desfavorable, se encuentra recogido en el citado artículo de las BEP, siendo del siguiente contenido literal:*

*“Cuando la Unidad Gestora a la que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo el Expediente a la Intervención. En caso contrario, deberá plantear su discrepancia, que deberá ser necesariamente motivada con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.*

*Si la Intervención, a la vista de la discrepancia planteada por la Unidad Gestora, mantuviera sus reparos, y ésta decidiera, con el visto bueno de la Concejalía-Delegada de Área o de Servicio, continuar la tramitación del Expediente, corresponderá a la Concejalía-Delegada de Área o Servicio la elevación del Expediente al Órgano municipal competente, al cual se deberán unir los informes relacionados con la discrepancia planteada.*

*Corresponderá al Presidente de la Entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso. No obstante, corresponderá al Pleno de la Corporación la resolución de la discrepancia cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito ó se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.*

*El órgano interventor elevará informe al Pleno de la Corporación de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad local contrarias a los reparos efectuados.”*

*A juicio de esta intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TRLHL y 66 de las BEP, el órgano competente para la resolución del presente reparo es la Alcaldía.*

*Debe mencionarse la modificación introducida en la nueva redacción dada al artículo 218 del TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en cuanto a informes sobre resolución de discrepancias. A dicho efecto se establece que: “... cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera...”*

*Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.*

*Con esta fecha, se practica diligencia de la presente fiscalización en los documentos enumerados que integran el expediente, devolviéndose los aportados al negociado de procedencia y dando traslado del presente al citado negociado y a esa Alcaldía, dejando fotocopia de todos ellos y de su diligencia en el expediente de fiscalización.*

*Es cuanto informa al respecto, el funcionario que suscribe en Mancha Real a veinticinco de febrero de dos mil catorce.”*

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 27/02/2014 se ordena continuar la tramitación del expediente de contratación consistente en el “Tradicional viaje de jubilados y pensionistas de la localidad para los días 27 y 28 de marzo de 2014”, en base a los fundamentos expuestos en el informe emitido por el Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Jaén con nº 2136 y fecha de entrada en el registro general de este Ayuntamiento el 09/04/2013, no considerando conveniente, en consecuencia, elevar su Resolución al Órgano de Control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, según establece el artículo 218 del RDL 2/2004, de 5 de marzo (modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre).

Y mediante Informe de fecha 26/03/2014 por la Intervención municipal mantiene su fiscalización desfavorable efectuada el 25/03/2014 con entrada en el registro general de este Ayuntamiento el 26/02/2014 y números 1028 y 1029.

No obstante lo anterior, con fecha 02/05/2014 y número 2331 ha tenido entrada en el registro general de este Ayuntamiento, informe a la solicitud de asistencia técnica de fecha 11/03/2014 cursada por esta alcaldía, y relativa a informe sobre si un contrato para organizar un viaje de jubilados y pensionistas se adecua a la legalidad vigente;

Siendo la conclusión del citado informe cuya transcripción literal es la que sigue: “ ... *determinado el objeto, determinadas las necesidades a satisfacer por la Administración, recogidos en la propuesta de contratación que elabora el Ayuntamiento de Mancha Real los requisitos mínimos que en un contrato administrativo han de concurrir, hemos de concluir con que la propuesta de contratación que realiza el Ayuntamiento y que se somete a informe de la Diputación Provincial de Jaén, reúne los requisitos mínimos que exige la legislación vigente en materia de contratación. Es lo que se informa sin perjuicio de cualquier otro fundado en derecho.* ”

3. Reparado efectuado el 12/03/2014 con entrada en el registro general de este Ayuntamiento el 2/04/2014 y nº 1669, siendo el siguiente:

*“Habiendo tenido entrada en las dependencias de mi cargo accidental, los documentos que se relacionan a continuación:*

1. *Informe de MS.M.G., en calidad de directora de la guardería temporera de Mancha Real, acerca de las asistencias e incidencias de los usuarios a la misma durante la temporada de la campaña de la aceituna 2013/2014, que ha tenido entrada en el registro general de este Ayuntamiento el 05/03/2014 y número 1150.*
2. *Resguardos de Unicaja de los ingresos efectuados por los asistentes a la guardería temporera de Mancha Real, correspondientes a la campaña de la aceituna, temporada 2013/2014.*
3. *Informe de Tesorería de fecha 10 de marzo de 2014, en el que manifiesta literalmente que: “ Según los antecedentes obrantes en esta tesorería a mi cargo resulta que en las fechas a continuación indicadas se han producidos los ingresos que se reseñan, por el concepto de cuotas usuarios al servicio de guardería municipal temporera, habiéndose formalizado los mismos en la aplicación presupuestaria señalada...”*

*Por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.bis 1b) de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante L 7/85 ) art. 4.1 del R.D 1174/1987 de 18 de septiembre por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, art. 172 del R.D. 2568/86 de 28 de noviembre, artículos 213 y siguientes concordantes del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), y art. 66 y siguientes concordantes de las bases de ejecución del vigente Presupuesto de esta Corporación (en adelante BEP), por medio de la presente, el funcionario que suscribe viene a **INFORMAR:***

*1º Se ha cumplido el plazo de remisión de los expedientes a esta Intervención, conforme dispone el art 68 de las BEP.*

*Por esta Intervención se procede a examinar los extremos previstos en el art. 67 de las BEP.*

*A Juicio del Interventor accidental que suscribe,*

*1º Se ha incumplido lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la Tasa por asistencias y estancias en la Guardería Municipal Temporera, dado que:*

- a) *Se han efectuado ingresos fuera del plazo establecido en la normativa reguladora, cuando el artículo 8 de la citada Ordenanza establece en su apartado 3º, que: “ **Dada la inmediatez en la prestación de los servicios no se prestará el mismo si no se abona su importe con el carácter de depósito previo** “*





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

- b) Asimismo se efectúan ingresos por días sueltos no coincidiendo con fines de semana, y en este sentido el artículo 5º de la citada Ordenanza establece que: “- Para fines de semana, 6,40 € diarios que se liquidarán de forma irreducible por fin de semana, salvo el supuesto en que alguno de los días del fin de semana coincida en el inicio o final de la primera o segunda quincena y ésta ya haya sido liquidada e ingresada por el sujeto pasivo, en cuyo caso, podrá liquidarse por el otro día que no resulte afectado”.

2º Se encuentra el informe de la Directora de la Guardería Temporera de Mancha Real, campaña 2013-2014, con entrada en el registro general de este Ayuntamiento el 05/03/2014 y nº 1150.

3º La competencia del órgano propuesto para su aprobación es la Alcaldía.

En consecuencia a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 de la 47/2003, 26 de noviembre, General Presupuestaria, y art. 66.4.b) de las BEP, se **fiscaliza desfavorablemente** este expediente, que en ningún caso suspenderá la tramitación del mismo, toda vez que no se están aplicando las cuotas establecidas en la Ordenanza fiscal reguladora de las tasa por asistencias y estancias en la guardería municipal temporera para el año 2014.

Es cuanto informa al respecto el Interventor accidental que suscribe, en Mancha Real a doce de marzo de dos mil catorce, practicando diligencia de fiscalización en los documentos examinados que integrarán el expediente de fiscalización y para unir al expediente objeto del presente informe”

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 08/04/2014 se aprueba el expediente de los ingresos correspondientes a la Guardería Temporera municipal durante la campaña de la aceituna 2013-2014.

Y mediante informe emitido por la Intervención municipal de fecha 10/04/2014 se mantiene la fiscalización desfavorable efectuada el 12/03/2014 con entrada en el registro general el 02/04/2014 y nº 1669.

4. Reparos efectuados el 26/03/2014 con entrada en el registro general en esa día con números 1497 y 1498, siendo el siguiente:

“Esta Intervención, por medio de la presente, en el ejercicio de la función interventora y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92.bis.1.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante L7/85), artículo 4.1 del R.D. 1174/1987 de 18 de septiembre por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, artículo 172 de R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, artículo 214 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL) y artículo 62 y siguientes concordantes de las Bases de ejecución del vigente Presupuesto de esta Corporación (prórroga de 2013) (en adelante BEP); el funcionario que suscribe, viene a **FISCALIZAR** la Resolución de Alcaldía de fecha 11/03/2014 que le ha sido aportada en escrito de 11/03/2014 con registro de salida nº 870 de 12/03/2014 mediante el que ha sido notificado dicha Resolución; relativa a la adjudicación del servicio consistente en el tradicional viaje de jubilados y pensionistas de la Localidad para los días 27 y 28 de marzo de 2014 a favor de la mercantil Viajes Bonilla, S.A.L. con C.I.F. A-23.331.325, por el importe por usuario de 115,70 euros más 24,30 euros en concepto de I.V.A.:

El expediente aportado para su fiscalización, consta de la Resolución indicada anteriormente.

Examinada la Resolución citada, el funcionario que suscribe, entiende que dicha fiscalización se efectúa bajo la modalidad de **fiscalización previa limitada**, comprobando los extremos que, con carácter general, se indican a continuación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y disposición adicional tercera de las BEP:

**A) Extremos a comprobar con carácter general:**

- a. Existencia y adecuación de Crédito.
- b. Se cumplen los requisitos del artículo 174 del TRLRHL.
- c. Se trata de un Gasto de carácter Plurianual.
- d. Propuesta formulada por Unidad Gestora competente.
- e. Competencia del Órgano de Contratación.
- f. Ejecutividad de los recursos que lo financien.

**a) Respecto a la existencia y adecuación de crédito:**

Queda acreditado la existencia de crédito adecuado y suficiente tal y como consta en certificado emitido al respecto por esta intervención el 11/02/2014, así como con la retención de crédito de dicha fecha, con número de operación contable (RC) 2014/EP/000696 por importe de 38.260,20 €

Asimismo, ante la presente fase de gasto (disposición o compromiso), que resulta ser un acto con relevancia jurídica para con terceros, tal y como dispone el artículo 56 del RD 500/1990 de 20 de abril y artículo 21 de las BEP, queda acreditado que previamente dicho gasto ha resultado autorizado mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 27/02/2014 y operación contable número 2014/EP001814 por importe de 38.260,20 €.

A la vista de la resolución, al principio indicada, y el Pliego de Prescripciones técnicas que rige para el contrato, el importe máximo del gasto a comprometer asciende a 35.700,00 euros.

b) Respecto de los apartados b) y c) relativos al cumplimiento de los requisitos del artículo 174 del TRLRHL y si se trata de un gasto de carácter plurianual:

*El funcionario que suscribe entiende que no se trata de un gasto plurianual.*

c) Respecto a la propuesta formulada por Unidad Gestora Competente:

*El funcionario que suscribe entiende que con la propuesta de inicio formulada por la Concejalía delegada de igualdad y bienestar social de Educación y Cultura; por razón de la competencia según la naturaleza de la materia; éste se encuentra formulada por unidad gestora competente.*

d) En cuanto a la competencia del Órgano de contratación:

*Tal y como dispone la Disposición Adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), el órgano competente para la contratación es la Alcaldía.*

e) En cuanto a la ejecutividad de los recursos que lo financian:

*Dichos recursos se encuentran ejecutivos toda vez que, como se ha indicado anteriormente en el apartado a) del presente, queda acreditado la existencia de crédito adecuado y necesario, previamente autorizado para llevar a cabo la adjudicación de la contratación que se indica en la presente.*

## **B) Otros extremos a comprobar:**

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2.c) del TRLHL, artículo 66.3 y disposición adicional tercera de las BEP, ante la trascendencia en el proceso de gestión del expediente objeto del presente informe, resultaron analizados los extremos que constan en informe desfavorable de intervención de fecha 25/02/2014 con entrada en el registro general de este Ayuntamiento el día 26/02/2014 y números 1028 y 1029.*

*El contenido del citado informe de fiscalización desfavorable, se reproduce íntegramente a continuación, resultando el presente informe con carácter DESFAVORABLE por los mismos motivos que se indicaron en el mismo; siendo los efectos y el procedimiento de resolución de idénticas características:*

### **“FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN EL TRADICIONAL VIAJE DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE LA LOCALIDAD PARA LOS DÍAS 27 Y 28 DE MARZO DE 2014.**

*Esta Intervención, por medio de la presente, en el ejercicio de la función interventora y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92.bis.1.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante L7/85), artículo 4.1 del R.D. 1174/1987 de 18 de septiembre por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, artículo 172 de R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, artículo 214 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL) y artículo 62 y siguientes concordantes de las Bases de ejecución del vigente Presupuesto de esta Corporación (prórroga de 2013) (en adelante BEP); el funcionario que suscribe, viene a FISCALIZAR el expediente que le ha sido aportado en escrito de fecha 20/02/2014 con registro de salida nº 527 de 20/02/2014 mediante el que ha sido notificado Decreto de la Alcaldía de dicho día; relativo al expediente de contratación del servicio consistente en el tradicional viaje de jubilados y pensionistas de la Localidad para los días 27 y 28 de marzo de 2014:*

*El expediente aportado para su fiscalización, consta de los siguientes documentos:*

20. Informe de la Concejalía de Igualdad y Bienestar Social de fecha 05/02/2014 proponiendo el inicio de la tramitación del expediente para la contratación del servicio consistente en el “Tradicional viaje de jubilados y pensionistas de la localidad para los días 27 y 28 de marzo de 2014.
21. Decreto de la Alcaldía de fecha 05/02/2014 ordenando iniciar los trámites oportunos para la contratación del servicio de referencia.
22. Escrito con registro de salida nº 360 de fecha 05/02/2014, mediante el que se notifica el Decreto citado en el párrafo anterior.
23. Informe de la Concejalía de Igualdad y Bienestar Social de fecha 10/02/2014, proponiendo la modificación del número máximo de pensionistas y jubilados.
24. Decreto de la Alcaldía de fecha 10/02/2014.
25. Notificación del Decreto de la Alcaldía de fecha 10/02/2014, con registro de salida del 11/02/2014 y nº 436.
26. Informe y certificado de la Intervención municipal emitido con fecha 11/02/2014, junto con el documento contable de retención de créditos con nº de operación 2014/EP/000696, por importe de 36.260,20 €.
27. Informe emitido por el negociado de contratación de fecha 14/02/2014, con registro de entrada de fecha 14/02/014 y nº 842, dirigido a la Alcaldía.
28. Decreto de la Alcaldía de fecha 14/02/2014.
29. Informe de Secretaría de fecha 14/02/2014.



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)**

30. Informe emitido por la Excmo. Diputación Provincial de Jaén con entrada en el registro general el 9/04/2013 y nº 2136.
31. Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 14/02/2014.
32. Pliego de Cláusulas Administrativas particulares de fecha 14/02/2014.
33. Informe Propuesta de Resolución de fecha 17/02/2014, con registro de entrada nº 875 de 17/02/2014.
34. Notificación del oficio de la Alcaldía de fecha 17/02/2014, registrado en esa fecha y nº de salida 501.
35. Informe de Intervención de fecha 19/02/2014, con registro de entrada de esa fecha y nº 932.
36. Decreto de la Alcaldía de fecha 20/02/2014 ordenando la modificación de la cláusula 3.1 del Pliego de prescripciones técnicas al negociado de contratación y la fiscalización del expediente de referencia por parte de la Intervención municipal.
37. Pliego de prescripciones técnicas de fecha 20/02/2014.
38. Notificación del Decreto anterior, a la Intervención municipal de fecha 20/02/2014 con registro de salida en dicho día y nº 527.

Examinados los documentos relacionados, el funcionario que suscribe, entiende que dicha fiscalización se efectúa bajo la modalidad de **fiscalización previa limitada**, comprobando los extremos que, con carácter general, se indican a continuación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y disposición adicional tercera de las BEP:

**A) Extremos a comprobar con carácter general:**

- g. Existencia y adecuación de Crédito.
- h. Se cumplen los requisitos del artículo 174 del TRLRHL.
- i. Se trata de un Gasto de carácter Plurianual.
- j. Propuesta formulada por Unidad Gestora competente.
- k. Competencia del Órgano de Contratación.
- l. Ejecutividad de los recursos que lo financien.

**a) Respecto a la existencia y adecuación de crédito:**

Queda acreditado la existencia de crédito adecuado y suficiente tal y como consta en certificado emitido al respecto por esta intervención el 11/02/2014, así como con la retención de crédito de dicha fecha, con número de operación contable (RC) 2014/EP/000696 por importe de 38.260,20 €

**b) Respecto de los apartados b) y c) relativos al cumplimiento de los requisitos del artículo 174 del TRLRHL y si se trata de un gasto de carácter plurianual:**

El funcionario que suscribe entiende que no se trata de un gasto plurianual.

**c) Respecto a la propuesta formulada por Unidad Gestora Competente:**

El funcionario que suscribe entiende que con la propuesta de inicio formulada por la Concejalía delegada de igualdad y bienestar social de Educación y Cultura; por razón de la competencia según la naturaleza de la materia; éste se encuentra formulada por unidad gestora competente.

**d) En cuanto a la competencia del Órgano de contratación:**

Tal y como dispone la Disposición Adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), el órgano competente para la contratación es la Alcaldía, a tenor de lo que consta en informe citado bajo el nº 7 anterior y cláusula 10ª del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

**e) En cuanto a la ejecutividad de los recursos que lo financian:**

Dichos recursos **se encuentran ejecutivos** toda vez que, como se ha indicado anteriormente en el apartado a) del presente, queda acreditado la existencia de crédito adecuado y necesario, para llevar a cabo la contratación que se indica en la presente, habiéndose efectuado la retención de crédito correspondiente.

**B) Otros extremos a comprobar:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2.c) del TRLHL, artículo 66.3 y disposición adicional tercera de las BEP, ante la trascendencia en el proceso de gestión del expediente objeto del presente informe, se analizan los extremos que se indican a continuación.

Tal y como dispone el artículo 4.1.a) del R.D. 1174 de 18 de septiembre por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional:

**“1. La función de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria comprende:**

a) La fiscalización, en los términos previstos en la legislación, de todo acto, documento o expediente que dé lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico o que puedan tener repercusión financiera o patrimonial, emitiendo el correspondiente informe o formulando, en su caso, los reparos procedentes.”

Respecto al control interno y fiscalización, el artículo 213 del TRLHL dispone que:

“Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia. ...”

Y continuando sobre esta materia, es el artículo 214 del TRLHL respecto del ámbito de aplicación y modalidades de ejercicio de la función interventora el que viene a establecer que:

“1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”.

Del contenido del expediente, puede apreciarse, que se suscita una cuestión que resulta bastante “controvertida”. Y dicha cuestión, se pone de manifiesto en los informes que han quedado relacionados bajo los números 8, 10, 11 y 14. En dichos informes y sobre la misma materia, se alcanzan conclusiones diametralmente opuestas; concretamente los indicados bajo los números 8, 10 y 14 resultan desfavorables por los motivos que en los mismos se detallan y sin embargo el informe indicado bajo el número 11 se pronuncia en sentido contrario a los anteriores.

Ante tal situación, se pone en evidencia la complejidad que puede revestir pronunciarse sobre la materia. Y llegado este punto, se debe recordar lo que anteriormente ha sido transcrito en cuanto a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLHL respecto de la función interventora “...tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales... con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso...”

En principio, dicha situación supone plantearse a esta intervención hacer uso de la atribución que le confiere el TRLHL en su artículo 222 en cuanto a las facultades del personal controlador y que se transcribe parcialmente a continuación: “Los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora... y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estimen necesarios.”.

No obstante lo anterior esta intervención, consciente de los plazos establecidos en el procedimiento de contratación, tal y como consta en el expediente, y a pesar de que éste se tramita bajo la modalidad “ordinaria” y de su complejidad y contrariedad de los informes citados anteriormente; evacua el presente sin necesidad de agotar los plazos establecidos, aplicando el criterio de celeridad, tal y como así también se ha actuado en la evacuación de los documentos relacionados bajo los números 7 y 16, al objeto de que por el órgano de contratación disponga lo que considere oportuno con la suficiente disponibilidad de tiempo.

No se hará uso de la facultad citada en el artículo 222 transcrito anteriormente de forma parcial, a pesar de lo contradictorio de los informes emitidos en el expediente; dado que existen varios informes emitidos por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa que pueden resultar bastante clarificadores.

Y por último, debe incidirse nuevamente en la dificultad que entraña la materia, y no es esta una cuestión baladí.

Así lo anterior, puede observarse que, el propio Tribunal de Cuentas en informe elaborado relativo a la moción sobre el control interno, levanza de la contabilidad, gestión de personal y contratación de las entidades locales (publicado en el BOE nº 82 de 05/04/2007) y referido a los informes de dicho Tribunal aprobados en el periodo 1998 a 2005; en cuanto a la contratación pone de manifiesto ciertas irregularidades:

Entre las irregularidades derivadas de una vulneración de la legislación reguladora de la contratación administrativa o su negligente gestión, se cita:

“5. Deficiente valoración de los elementos de la contratación que, unida a la inexistencia de informes preceptivos o su deficiente formulación, facilita el encadenamiento de irregularidades que pudieran afectar a la naturaleza y tipo contractual... o a los requisitos de publicidad y concurrencia. Este hecho se manifiesta fundamentalmente en los pliegos... pues adolecen de imprecisiones, errores y deficiencias que vician ab initio tales procedimientos. En ese sentido deben destacarse esencialmente los siguientes:

...

- No efectúan una exacta descripción del objeto del contrato y/o ámbito temporal de la prestación.

...”

Y entre las irregularidades derivadas de la normativa aplicable y de las particulares características de las entidades locales afectadas, se cita:

“Además de las irregularidades expuestas... se han observado otras anomalías perjudiciales para los intereses públicos, producidas como consecuencia de imprecisiones, ambigüedades o falta de regulación de determinados aspectos de la normativa contractual y de régimen local, así como por las particulares características de las Entidades locales afectadas”

Puede apreciarse en estas últimas irregularidades que, el propio Tribunal de Cuentas pone de manifiesto respecto a determinados aspectos de la normativa contractual que existen “imprecisiones, ambigüedades o falta de regulación de determinados aspectos”.

Concretadas las dificultades específicas que supone esta materia; en primer lugar, debe transcribirse el contenido de las cláusulas 1ª, 2ª y 3ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, a cuyo tenor literal:

“1. OBJETO DEL CONTRATO.



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)**

*El objeto del presente contrato es la realización de una actividad de ocio y turismo mediante la organización del tradicional viaje de placer y cultural destinado a las personas jubiladas y pensionistas de esta localidad para los días 27 y 28 de marzo del año en curso.*

*El código de Nomenclatura CPV a la que pertenece el contrato es la 63510000-7 "servicios de agencias de viajes y servicios similares", enumerada en el Reglamento (CE) 218/2.008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2.007.*

### **2. NECESIDADES A SATISFACER.**

*El apartado m) del artículo 25.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en la materia referida a actividades o instalaciones culturales y deportivas, ocupación del tiempo libre y turismo.*

*En consecuencia a lo anterior, la necesidad que este Ayuntamiento trata de satisfacer con el presente contrato es la realización de una actividad de ocio y turismo dirigida al colectivo de jubilados y pensionistas de esta localidad mediante el desarrollo de un viaje de placer y cultural a las localidades de Bilbao y San Sebastián, según se detalla en el Pliego de prescripciones técnicas. No obstante, debido a que esta Entidad Local no dispone de los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del servicio, se precisa su contratación con empresa externa especializada.*

### **3. NATURALEZA JURÍDICA.**

*El contrato a celebrar tiene naturaleza administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del R.D.L. 3/2.011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (BOE núm. 276, de 16 de noviembre) (en adelante TRLCSP)."*

*Se tipifica como un contrato de servicios de los definidos en el artículo 10 del citado Texto Legal."*

*Efectivamente, estamos ante un contrato de naturaleza administrativa tipificado como de servicios, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 10 del TRLCSP.*

*Respecto de la cuestión controvertida plasmada en los informes que concluyen de forma contradictoria, "correcta o incorrecta definición del contrato que pudiera derivar en fraccionamiento:*

*El artículo 1 del TRLCSP respecto de su objeto y finalidad, establece que:*

*"La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa."*

*De esta forma, quedan definidos los principios a los que se encuentra sujeta la contratación del sector público, exigiéndose entre otros extremos, la definición previa de las necesidades a satisfacer.*

*Por otro lado, en cuanto a la necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación, el artículo 22 del TRLCSP, establece que:*

*"1. Los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación."*

*Del contenido transcrito anteriormente se desprende, entre otros extremos, la obligatoriedad de determinar con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades así como la idoneidad de su objeto y contenido, dejando constancia en la documentación preparatoria.*

*Y por último, el artículo 86 del TRLCSP, en cuanto al objeto del contrato, establece que:*

*"1. El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado.*

*2. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.*

*3. Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.*

*Asimismo podrán contratarse separadamente prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra, tal y como ésta es definida en el artículo 6, cuando dichas prestaciones gocen de una sustantividad propia que permita una ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación.*

*En los casos previstos en los párrafos anteriores, las normas procedimentales y de publicidad que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto, salvo lo dispuesto en los artículos 14.2, 15.2 y 16.2."*

*El contenido de este último artículo, resulta bastante clarificador, aun cuando al mismo tiempo, también contiene, a juicio de éste que informa, bastantes imprecisiones que dificultan su interpretación y aplicación.*

*Queda perfectamente claro que, el objeto de los contratos del sector público “deberá ser determinado”, aunque tan sólo se limita a establecer eso, que “deberá ser determinado”.*

*Por otro lado, se limita a enunciar la prohibición del fraccionamiento del objeto del contrato, pero no establece reglas claras para determinar cuándo hay efectivamente fraccionamiento.*

*Y por último, no sólo no se han concretado los supuestos de fraccionamiento admitidos, sino que además éste se permite cuando “así se justifique debidamente en el expediente”. Nada se dice por quien debe justificarse, ni los requisitos que deben cumplirse para estimarse “debidamente justificado”. En cuanto a la división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional; también se aprecian ciertas dudas respecto a la “constitución de una unidad funcional”. Y para concluir sobre las imprecisiones de este artículo, debe señalarse el último supuesto citado “o así lo exija la naturaleza del objeto”.*

*Debemos reproducir a continuación lo que, a través de diversos informes, ha manifestado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, respecto de esta cuestión, siendo bastante clarificadores.*

*Informe 69/08, de 31 de marzo de 2009:*

#### **“CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*...Si resulta relevante, la exposición del criterio de la Junta con respecto del problema planteado en relación con las disposiciones de la Ley de Contratos del Sector Público y a ello se dedicará el presente informe, si bien dejando en todo caso constancia de la práctica identidad entre los preceptos del artículo 68 en sus apartados 2 y 3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el 74 de la Ley de Contratos del Sector Público en los mismos apartados.*

*2...habrá de indicarse en primer lugar que la prohibición de fraccionar el objeto de los contratos del sector público está dirigida fundamentalmente a evitar que a través de ella se eluda la aplicación de ciertas normas cuya exigibilidad depende del valor estimado del contrato. Así, el artículo 74.2 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de forma explícita establece que “no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”.*

*Ello significa que la finalidad última de la Ley no es agrupar artificialmente en un solo contrato varias prestaciones de distinta o idéntica naturaleza sino impedir el fraude de ley tendente a evitar la aplicación de los preceptos que regulan los procedimientos abierto o negociado o las exigencias de publicidad en el Diario Oficial de la Unión Europea. Por ello, no debe interpretarse este precepto como una obligación de integrar en un solo contrato dos o más prestaciones aunque sean similares y puedan ejecutarse de forma conjunta, si entre ellas no existe un vínculo operativo y es perfectamente posible no sólo contratarlas por separado sino incluso su explotación en forma independiente.*

*Es decir el primer requisito que debe cumplirse para que pueda hablarse de fraccionamiento del contrato es que exista una unidad operativa o sustancial entre las diferentes prestaciones (o partes de prestaciones). Así se desprende sin lugar a dudas de la propia Ley de Contratos del Sector Público que en su apartado 3 se refiere a que “cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto”.*

*Este artículo resulta especialmente revelador pues admite que el objeto de un contrato pueda fraccionarse y dividirse en lotes las diferentes partes de la prestación siempre que sean susceptibles de utilización o aprovechamiento por separado y constituyan por sí solas una unidad funcional. Quiere decir esto que si se admite la posibilidad de que partes de una prestación puedan ser tratadas separadamente, desde el punto de vista contractual, cuando cumplan los dos requisitos mencionados, con mucha más razón deberá admitirse que sean objeto de contratación por separado dos prestaciones que ni siquiera forman por sí mismas una unidad.*

...

*En resumen, cabe decir que no podrán contratarse por separado prestaciones que se integren en un solo objeto por razón de su propia naturaleza o porque consideradas conjuntamente sirven a la funcionalidad de la prestación contractual, que no podría lograrse si no concurrieran todas ellas.*

*Por el contrario, sí pueden ser objeto de contratación independiente aquellas prestaciones que, aún cuando de naturaleza similar, no tengan entre sí una unidad funcional de la que se derive la imposibilidad de contratar la una sin la otra.*

*3. La idea fundamental, así pues, que debe regir la posibilidad o no de contratar separadamente prestaciones que guarden alguna relación entre sí deberá ser la idea de si constituyen una unidad operativa o funcional, es decir si son elementos inseparables para el logro de una misma finalidad o si son imprescindibles para correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato.*

*Fuera de estos casos la contratación por separado de prestaciones que puedan guardar alguna relación entre sí no deberá ser considerada como fraccionamiento del contrato, como tampoco deberá considerarse vetado por la Ley el fraccionamiento del objeto del contrato en todos aquellos casos en que no origine alteración de las normas relativas a los procedimientos de adjudicación que deben aplicarse ni a las normas de publicidad.”*

*Informe 1/09, de 25 de septiembre de 2009:*

#### **“CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

....

*4. ... Reiteradamente ha puesto de manifiesto esta Junta que aún cuando los objetos de dos o más contratos sean semejantes pero independientes entre sí, no hay razón para considerar aplicable lo dispuesto en el artículo 74.2, de conformidad con el cual “no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”.*

*A este respecto debe traerse a colación aquí lo manifestado en el informe 69/2009, de 31 de marzo, en el que se señalaba que “la prohibición de fraccionar el objeto de los contratos del sector público está dirigida fundamentalmente a evitar que a través de ella se eluda la aplicación de ciertas normas cuya exigibilidad depende del valor estimado del contrato...Ello significa que la finalidad última de la Ley no es agrupar artificialmente en un solo contrato varias prestaciones de distinta o idéntica naturaleza sino impedir el fraude de ley tendente a evitar la*



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)**

*aplicación de los preceptos que regulan los procedimientos abierto o negociado o las exigencias de publicidad en el Diario Oficial de la Unión Europea. Por ello, no debe interpretarse este precepto como una obligación de integrar en un solo contrato dos o más prestaciones aunque sean similares y puedan ejecutarse de forma conjunta, si entre ellas no existe un vínculo operativo y es perfectamente posible no sólo contratarlas por separado sino incluso su explotación en forma independiente.*

*Es decir el primer requisito que debe cumplirse para que pueda hablarse de fraccionamiento del contrato es que exista una unidad operativa o sustancial entre las diferentes prestaciones (o partes de prestaciones). Así se desprende sin lugar a dudas de la propia Ley de Contratos del Sector Público que en su apartado 3 se refiere a que "cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto".*

*Este artículo resulta especialmente revelador pues admite que el objeto de un contrato pueda fraccionarse y dividirse en lotes las diferentes partes de la prestación siempre que sean susceptibles de utilización o aprovechamiento por separado y constituyan por sí solas una unidad funcional. Quiere decir esto que si se admite la posibilidad de que partes de una prestación puedan ser tratadas separadamente, desde el punto de vista contractual, cuando cumplan los dos requisitos mencionados, con mucha más razón deberá admitirse que sean objeto de contratación por separado dos prestaciones que ni siquiera forman por sí mismas una unidad".*

*Y es en este punto, donde esta intervención debe manifestarse de acuerdo, pero sólo en parte, con el contenido del informe citado bajo el número 11. Se puede apreciar que, respecto del expediente de contratación objeto de la presente fiscalización, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, han sido determinadas con precisión, y de todo ello se deja constancia documental. Asimismo, ha quedado determinado el objeto del contrato. Todo esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 86 del TRLCSP anteriormente transcritos.*

*Y efectivamente, sobre el expediente de contratación objeto de éste informe y bajo las premisas indicadas en el párrafo anterior pues, tampoco puede apreciarse fraccionamiento alguno, toda vez que, no se aprecia que los distintos elementos que contienen su objeto estén contratándose de forma fraccionada en los términos previstos en el artículo 86.3 del TRLCSP. Al referirse a esos distintos elementos, esta intervención está haciendo alusión a la "restauración, transporte y guías acompañantes" que se describen en la cláusula 3.3. del pliego de prescripciones técnicas que rige la adjudicación del contrato; como posibles prestaciones susceptibles de contratación independiente.*

*En cuanto a la cuestión citada en el párrafo anterior, este funcionario sí que discrepa de la conclusión alcanzada en el último párrafo del informe citado bajo el número 11. La posición de esta intervención en esta materia, es contraria y entiende que no pudieran contratarse por separado. La motivación de este parecer se fundamenta en el propio contenido y objeto del contrato. Así, entiende que todas esas prestaciones (restauración, transporte y guías acompañantes) sí que se integran en un sólo objeto (el del contrato) y consideradas conjuntamente sirven a la funcionalidad de la prestación que no podría lograrse si no concurrieran todas ellas. Es decir, que para que se produzca el viaje, se necesita un medio de transporte; para que se produzca excursiones se precisarían guías-acompañantes y necesariamente y por necesidades "biológicas" se precisa alimentarse (restauración) y de no existir todo ello no podría lograrse el objeto ni la funcionalidad de la prestación contractual (viaje). Sobre esta motivación, conviene recordar lo que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha manifestado en informes anteriormente transcritos "En resumen, cabe decir que no podrán contratarse por separado prestaciones que se integren en un solo objeto por razón de su propia naturaleza o porque consideradas conjuntamente sirven a la funcionalidad de la prestación contractual, que no podría lograrse si no concurrieran todas ellas."*

*Puede apreciarse que, en los informes citados bajo los números 8, 10 y 14, también se manifiesta estar de acuerdo pero sólo en parte, con el contenido del informe citado bajo el número 11. Y así se desprende del contenido del punto cuarto del informe indicado bajo el número 8, que se transcribe parcialmente a continuación en lo que resulta de aplicación a lo indicado en el presente párrafo:*

*"En relación al expediente objeto del presente informe y teniendo en cuenta los datos de los que dispone este negociado de contratación, puede observarse que la necesidad e idoneidad han sido motivadas por la unidad gestora..."*

*De la propuesta suscrita por la Concejalía competente se desprende que, básicamente, la prestación objeto del contrato consiste en: "... un viaje de placer y cultural a las localidades de San Sebastián y Bilbao, ambas situadas en el País Vasco, con alojamiento en un hotel con un mínimo de 4\* situado en este último municipio. La salida será a la hora que se fije de la mañana del día 27 de marzo, con dirección a la localidad de Bilbao y al hotel de alojamiento. El día 28 se trasladarán desde Bilbao a la localidad de San Sebastián. Una vez en dicha localidad se realizarán a lo largo del día las excursiones que, en su caso, hubiere ofertado el contratista, dándose con ello por finalizado el objeto del presente contrato".*

*En el caso que nos ocupa, ha sido determinado por la Concejalía competente el importe base de licitación (mediante la modalidad de precio unitario), el número máximo de usuarios a los que se prestará el servicio, la duración, así como el valor estimado del mismo, optando dicha unidad gestora por aplicar la figura del procedimiento "negociado sin publicidad" para su adjudicación."*

*Sin embargo, se discrepa en los informes citados sobre cuestiones esenciales, tales como "la unidad funcional" e incorrecta o incompleta determinación del objeto que implicaría un supuesto de fraccionamiento, tal y como dispone el artículo 86 del TRLCSP.*

*La argumentación utilizada al respecto de lo anterior en informe que figura bajo el número 11, la podemos encontrar en los siguientes términos:*

*"... sin que exista ninguna otra ulterior intención de contratar otros servicios con la misma empresa ni el mismo objeto.*

*... De la información proporcionada por el Ayuntamiento no se deduce que la corporación tenga intención de fraccionar el contrato y eludir el procedimiento y la publicidad.*

*...Existiría fraccionamiento del contrato si el Ayuntamiento realizase paralela o posteriormente a la realización del referido contrato menor de servicio, otro contrato de servicio con el mismo objeto, la misma empresa y con la misma finalidad..."*

*El hecho de que el Ayuntamiento solo sufrague el desplazamiento de ida, una excursión y el desayuno y cena del primer día de viaje y que sean los propios destinatarios del servicio (jubilados y pensionistas) quienes por cuenta propia abonen el importe del resto de la actividad de ocio preparado por el Ayuntamiento no significa que el Ayuntamiento esté fraccionando el objeto del contrato, que, como ya se ha dicho, está perfectamente definido en la propuesta de la Concejalía promoviendo la contratación y motivando la necesidad de la misma. Lo que ocurre es que la corporación solo financiará la parte de la prestación descrita consistente en viaje de ida, excursiones, desayuno almuerzo y cena del primer día de duración del viaje proyectado. Los usuarios que lo deseen se adherirán al viaje proyectado por el Ayuntamiento si es de su interés admitir tales condiciones de abono de una parte del resto de la actividad.”*

*Sobre la anterior argumentación, cabe realizar el siguiente análisis:*

*En primer lugar y respecto de lo indicado en el primer y segundo párrafo, esta intervención tiene que manifestar pleno acuerdo respecto de las intenciones que se deducen.*

*En segundo lugar, en cuanto al contenido del tercer párrafo, esta intervención entiende que no puede traerse a colación, toda vez que se está refiriendo a la realización de un contrato menor y para el presente expediente se establece el procedimiento “negociado sin publicidad”. Se establece que uno de los condicionantes para que exista el fraccionamiento, sería la contratación con la misma empresa y, este no se recoge en los artículos del TRLCSP ni en los informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa transcritos anteriormente. Además, admitir dicho condicionante, supondría vulnerar algunos de los principios establecidos en el artículo 1 del TRLCSP (libertad de acceso a las licitaciones, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, salvaguarda de la libre competencia)*

*En tercer lugar, en lo relativo al último párrafo, se hará alusión al analizar los argumentos que se indican en el párrafo siguiente.*

*La argumentación utilizada al respecto de lo anterior en informe que figura bajo el número 8, reiterado en informes citados en los números 10 y 14, la podemos encontrar en los siguientes términos:*

*“... no ofrece duda el hecho de que, para el presente contrato, estaríamos ante la prestación de un servicio de carácter turístico. Por otro lado, la definición que del concepto de “turismo” realiza la Ley 13/2.011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, es la siguiente: “Las actividades que las personas realizan durante sus viajes y estancias en lugares distintos a su entorno habitual, por periodos temporales determinados”. Todo ello, a juicio de estos que suscriben, lleva a la conclusión de que el objeto del presente contrato, careciendo del adecuado retorno de los usuarios a su “entorno habitual” (entendido éste como el Término Municipal de Mancha Real, según se deduce de la definición del contrato) y dada la temporalidad que se atribuye a tales servicios, estaría falto de completitud y, en consecuencia, no conformaría una unidad funcional (con la consecuente infracción a lo dispuesto en el artículo 109.2 del TRLCSP), por lo que los intereses públicos y las necesidades que con aquél se persiguen quedarían insatisfechos.*

*En este sentido, la JCCA de Baleares, en su Informe 1/2.009, afirma que se estará fraccionando el objeto de un contrato cuando razonablemente pueda preverse que su prestación se debe mantener durante un determinado periodo de tiempo que excede del plazo de ejecución o de la duración máximos previstos al inicio de la contratación.”*

*Sobre la anterior argumentación, cabe realizar el siguiente análisis:*

*En primer lugar, de la propia definición del concepto “turismo”, se desprende el carácter temporal determinado.*

*En segundo lugar, el informe 1/09 de 30/07/2009 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa del Gobierno de las Islas Baleares, se manifiesta al respecto:*

*“La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda ha analizado el artículo 74 de la LCSP en el Informe 69/08, de 31 de marzo de 2009. En relación a la interpretación del apartado 2, manifiesta que:*

*...  
Ello significa que la finalidad última de la Ley no es agrupar artificialmente en un solo contrato varias prestaciones de distinta o idéntica naturaleza sino impedir el fraude de ley tendente a evitar la aplicación de los preceptos que regulan los procedimientos abierto o negociado o las exigencias de publicidad en el Diario Oficial de la Unión Europea. Por ello, no debe interpretarse este precepto como una obligación de integrar en un solo contrato dos o más prestaciones aunque sean similares y puedan ejecutarse de forma conjunta, si entre ellas no existe un vínculo operativo y es perfectamente posible no sólo contratarlas por separado sino incluso su explotación en forma independiente.*

*Es decir el primer requisito que debe cumplirse para que pueda hablarse de fraccionamiento del contrato es que exista una unidad operativa o sustancial entre las diferentes prestaciones (o partes de prestaciones). (...)*

*Cabe señalar también la importancia del hecho de que se puede hablar de fraccionamiento cuando razonablemente pueda preverse que la prestación objeto del contrato se debe mantener durante un determinado periodo que excede del plazo de ejecución o de la duración máxima previstos al inicio de la contratación.*

*...  
En definitiva, no se pueden contratar de manera separada, mediante expedientes independientes, las prestaciones que por razón de su naturaleza se deban integrar en un único objeto o que, consideradas conjuntamente, formen una unidad funcional. Hacerlo puede implicar eludir los requisitos de publicidad y los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda, además de dificultar o imposibilitar la libre concurrencia, en el caso, por ejemplo, de fraccionamiento del objeto de un contrato en diferentes contratos menores o negociados sin publicidad ...”*

*En tercer lugar, el informe transcrito anteriormente, deja inequívocamente claro que, existe fraccionamiento cuando razonablemente pueda preverse que la prestación objeto del contrato se debe mantener durante un determinado periodo que excede del plazo de ejecución o de la duración máxima previstos al inicio de la contratación, como ocurre en el presente expediente de contratación.*

*Y es en este punto, donde se hace alusión a lo que se ha indicado anteriormente en cuanto al análisis que se ha efectuado respecto del último párrafo de la argumentación utilizada en informe que figura bajo el número 11. Debe manifestarse que, el criterio adoptado por la Junta Consultiva de Contratación administrativa del Gobierno de las Islas Baleares en informe 1/09 de 30/07/2009, contradice el contenido del informe citado bajo el número 11 en el que se afirma que, en dicho supuesto “no significa que el Ayuntamiento esté fraccionando el objeto del contrato”.*

*Así lo anterior y en base a las argumentaciones jurídicas utilizadas en el presente, el minucioso análisis de la legislación que se ha citado así como de los informes de las distintas Juntas Consultivas de Contratación Administrativas y de los informes que obran en el expediente y que se repetidamente se han mencionado, esta intervención concluye el presente informe de fiscalización, con el carácter de*





## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)**

**DISCONFORMIDAD** por lo indicado en el apartado 1º del punto cuarto del informe citado bajo el nº 8 del presente, reiterado en informes citados en los números 10 y 14; que se da por reproducido íntegramente. Asimismo, se integran en éste, las consecuencias que pudieran derivarse y que se citan en el apartado 2º del punto cuarto del informe citado bajo el nº 8 y que también se dan por reproducidas.

*El presente reparo, suspende la tramitación del expediente, hasta que sea solventado, toda vez que se producen las circunstancias previstas en el artículo 216.2.c del TRLHL y apartado iii de la letra e) del número 4) del artículo 66 de las BEP.*

*El procedimiento para la resolución de la presente fiscalización desfavorable, se encuentra recogido en el citado artículo de las BEP, siendo del siguiente contenido literal:*

*“Cuando la Unidad Gestora a la que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo el Expediente a la Intervención. En caso contrario, deberá plantear su discrepancia, que deberá ser necesariamente motivada con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.*

*Si la Intervención, a la vista de la discrepancia planteada por la Unidad Gestora, mantuviera sus reparos, y ésta decidiera, con el visto bueno de la Concejalía-Delegada de Área o de Servicio, continuar la tramitación del Expediente, corresponderá a la Concejalía-Delegada de Área o Servicio la elevación del Expediente al Órgano municipal competente, al cual se deberán unir los informes relacionados con la discrepancia planteada.*

*Corresponderá al Presidente de la Entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso. No obstante, corresponderá al Pleno de la Corporación la resolución de la discrepancia cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito ó se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.*

*El órgano interventor elevará informe al Pleno de la Corporación de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad local contrarias a los reparos efectuados.”*

*A juicio de esta intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TRLHL y 66 de las BEP, el órgano competente para la resolución del presente reparo es la Alcaldía.*

*Debe mencionarse la modificación introducida en la nueva redacción dada al artículo 218 del TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en cuanto a informes sobre resolución de discrepancias. A dicho efecto se establece que: “... cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera...”*

*Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.*

*Con esta fecha, se practica diligencia de la presente fiscalización en los documentos enumerados que integran el expediente, devolviéndose los aportados al negociado de procedencia y dando traslado del presente al citado negociado y a esa Alcaldía, dejando fotocopia de todos ellos y de su diligencia en el expediente de fiscalización.*

*Es cuanto informa al respecto, el funcionario que suscribe en Mancha Real a veinticinco de febrero de dos mil catorce. EL INTERVENTOR, ACCTAL. Fdo. Lorenzo Guerrero Cobo”*

*Con esta fecha, se practica diligencia de la presente fiscalización en la Resolución objeto del presente, dando traslado de esta fiscalización al negociado de contratación y a esa Alcaldía.*

*Es cuanto informa al respecto, el funcionario que suscribe en Mancha Real a veintiséis de marzo de dos mil catorce.”*

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 23/04/2014 registrada de salida en esa fecha y nº 1320, se ordena la continuación del expediente de contratación del servicio consistente en el “Tradicional viaje de jubilado y pensionistas de la localidad para los días 27 y 28 de marzo de 2014”.

Y mediante informe de la Intervención municipal de fecha 24/04/2014 y registrado en esa día con números de entrada 1338 y 1339, se mantiene la fiscalización desfavorable efectuada el 26/03/2014 y números 1497 y 1498.

No obstante lo anterior, con fecha 02/05/2014 y número 2331 ha tenido entrada en el registro general de este Ayuntamiento, informe a la solicitud de asistencia técnica de fecha 11/03/2014 cursada por esta alcaldía, y relativa a informe sobre si un contrato para organizar un viaje de jubilados y pensionistas se adecua a la legalidad vigente;

Siendo la conclusión del citado informe cuya transcripción literal es la que sigue: “ ... determinado el objeto, determinadas las necesidades a satisfacer por la Administración, recogidos en

la propuesta de contratación que elabora el Ayuntamiento de Mancha Real los requisitos mínimos que en un contrato administrativo han de concurrir, hemos de concluir con que la propuesta de contratación que realiza el Ayuntamiento y que se somete a informe de la Diputación Provincial de Jaén, reúne los requisitos mínimos que exige la legislación vigente en materia de contratación. Es lo que se informa sin perjuicio de cualquier otro fundado en derecho.”

5. Reparado efectuado el 27/03/2014 con entrada en el registro general de este Ayuntamiento ese día y nº 1534, siendo el siguiente:

“El Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 92.3.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, art. 4.1 del R.D. 174/1987 de 18 de septiembre por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, art. 172 de R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, art. 214 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL), artículos 93, 122 y disposición adicional segunda de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), art. 36, 61 y siguientes concordantes de las Bases reguladoras del vigente Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 2.014 (Prórroga de 2013), por medio de la presente y dado que ha tenido entrada en estas dependencias las siguientes facturas:

Nº FRA.	FECHA	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
12/2014	02/03/2014	Actuación Orquesta Platino	Feco Producciones Artísticas	2.904 €
11/2014	02/03/2014	Alquiler equipos de sonido y luces	Feco Producciones artísticas	2178 €
			<b>IMPORTE</b>	<b>5.082 €</b>

Y que han servido de base para la tramitación del expediente de “A Justificar” para atender los gastos derivados del Carnaval 2014, viene a **FISCALIZAR** las mismas:

Resultando, que habiéndose examinado la rendición de la cuenta justificativa de fecha 24/03/2014 relativa a la provisión de fondos entregada al Sr. Concejald de festejos el día 25/02/2014 por importe de 5.082 €, para atender los gastos derivados de los Carnavales 2014, los documentos justificativos han sido aportados dentro de los tres meses siguientes y antes de la finalización del ejercicio, tal y como dispone el art. 36 de las BEP, art. 70 del RD 500/90, de 20 de abril y 190 del RDL 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como que el importe de los documentos aportados ( 5.082 €), es inferior a la cantidad a justificar entregada ( 8.712 €).

Resultando, que con fecha 04/03/2014 por el Sr. Concejald delegado de festejos ha sido reintegrada la cantidad sobrante en la cuenta habilitada que el mismo tiene abierta a tales efectos.

No obstante, por la Intervención de este Ayuntamiento, mediante escrito con fecha 18/03/2014 y nº de salida 964, se le requiere al negociado de Contratación para que emita informe de si existe expediente de contratación de las facturas relacionadas y si las mismas se ajustan a dicho contrato y demás legislación que le resulte de aplicación.

Resultando que por el negociado de Contratación, en relación con el escrito antes mencionado, se emite informe con fecha 20 y 21 de marzo y nºs 988 y 1002, los cuales se transcriben a continuación:

**1º Informe de fecha 20/03/2014 y nº salida 988.**

“Fra. nº 12/2014 por el siguiente concepto “Actuación Orquesta Platino” por un importe total de 2.904 € del proveedor Feco Producciones Artísticas, con fecha 2 de marzo de 2014”.

No existe expediente de contratación al respecto.

Este negociado de contratación tuvo conocimiento de dicha actividad el 22 de enero de 2014.

El contrato es la última fase en la tramitación de un expediente de contratación, al que previamente como actuaciones preparatorias de estos expedientes serían:

- Certificado de existencia de crédito.
- Acreditación de la capacidad de obrar y habilitación profesional.
- Aprobación del gasto.

**Todos ellos deben ser acreditados antes de la formalización de los respectivos contratos.**

En base a lo anterior se informa desfavorablemente.”

**2º Informe de fecha 21/03/2014 y nº de salida 1002**

“Fra. nº 11/2014 por el siguiente concepto “Alquiler de equipos de sonido y luces”, por un importe total de 2.178 € del proveedor Feco Producciones Artísticas, con fecha 2 de marzo de 2014”.

No existe expediente de contratación al respecto.

Este negociado de contratación tuvo conocimiento de dicha actividad el 22 de enero de 2014.



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)**

*El contrato es la última fase en la tramitación de un expediente de contratación, al que previamente como actuaciones preparatorias de estos expedientes serían:*

- Certificado de existencia de crédito.
- Acreditación de la capacidad de obrar y habilitación profesional.
- Aprobación del gasto.

**Todos ellos deben ser acreditados antes de la formalización de los respectivos contratos.**

*En base a lo anterior se informa desfavorablemente.*

*En relación con la fiscalización realizada sobre las facturas indicadas, viene a efectuar el siguiente informe, fiscalizando **desfavorablemente** las mismas, formulando el siguiente **REPARO**:*

1. *Por razón de la cuantía, estaríamos ante contratos menores, conforme a lo establecido en los art. 95 y 122 de la LCSP, debiéndose cumplir los requisitos de capacidad de obrar y ajustar su tramitación a lo dispuesto en dichos artículos.*
2. *No obstante, lo anterior, la Junta Consultiva de Contratación administrativa, en sus informes 40/95,13/96,12/98 y 17/05, establece como requisito para este tipo de contratos el obligado cumplimiento de acreditar la capacidad del contratista adjudicatario.*

*En caso de no acreditar la capacidad del contratista, podrá determinar la prohibición de contratar con la administración, conforme a lo establecido en el art. 49 de la LCSP.*

*Para la subsanación de la deficiencia observada y reparo efectuado, se estará a lo dispuesto en el art. 66 de las Bases de ejecución del vigente Presupuesto General de esta Corporación, que se transcribe a continuación:*

*“Cuando la Unidad Gestora a la que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo el Expediente a la Intervención. En caso contrario, deberá plantear su discrepancia, que deberá ser necesariamente motivada con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.*

*Si la Intervención, a la vista de la discrepancia planteada por la Unidad Gestora, mantuviera sus reparos, y ésta decidiera, con el visto bueno de la Concejalía-Delegada de Área o de Servicio, continuar la tramitación del Expediente, corresponderá a la Concejalía-Delegada de Área o Servicio la elevación del Expediente al Órgano municipal competente, al cual se deberán unir los informes relacionados con la discrepancia planteada.*

*Corresponderá al Presidente de la Entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso. No obstante, corresponderá al Pleno de la Corporación la resolución de la discrepancia cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito ó se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.*

*El órgano interventor elevará informe al Pleno de la Corporación de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad local contrarias a los reparos efectuados.”*

*A juicio de esta intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TRLHL y 66 de las BEP, el órgano competente para la resolución del presente reparo es la Alcaldía.*

*Debe mencionarse la modificación introducida en la nueva redacción dada al artículo 218 del TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en cuanto a informes sobre resolución de discrepancias. A dicho efecto se establece que: “... cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera...”*

*Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.*

*Es cuanto informa, con los reparos indicados el Interventor accidental que suscribe, sobre el expediente de referencia.”*

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 02/04/2014 se ordena que se proceda a dar por justificado el expediente de “A Justificar” para atender los gastos derivados de los Carnavales 2014.

Y mediante informe de la Intervención municipal de fecha 09/04/2014 se mantiene la fiscalización desfavorable efectuada el 27/03/2014 y nº 1534.

6. Reparos efectuados el 28/04/2014 con entrada en el registro general de este Ayuntamiento en ese día y nº 2219, siendo el siguiente:

“Esta Intervención, por medio de la presente, en el ejercicio de la función interventora y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92.bis.1.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante L7/85), artículo 4.1 del R.D. 1174/1987 de 18 de septiembre por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, artículo 172 de R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, artículo 214 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. n° 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL) y artículo 62 y siguientes concordantes de las Bases de ejecución del vigente Presupuesto de esta Corporación (prórroga de 2013) (en adelante BEP); el funcionario que suscribe, viene a **FISCALIZAR** la factura n° 001E00238 de fecha 01/04/2014 por importe de 34.859,25 €, a nombre del proveedor Viajes Bonilla S.A.L

Examinados los documentos aportados con la factura de referencia que se citan a continuación:

1. Factura n° 001E00238 de fecha 01/04/2014, a nombre del proveedor Viajes Bonilla SAL, por importe de 34.859,25 € en concepto de “Excursión al País Vasco para el tradicional viajes de jubilados y pensionistas los días 27 y 28 de marzo de 2014 con visita de San Sebastián, Hondarribia y Logroño.
2. Oficio del negociado de Intervención de fecha 8/04/2014 con registro de salida n° 1165 de esa fecha, solicitando informe sobre la factura de referencia.
3. Informe emitido por el negociado de Contratación de fecha 10/03/2014 y n° de salida 1188.
4. Informe de la Concejala de Igualdad y Bienestar Social de fecha 15/04/2014.
5. Notificación del Decreto de la Alcaldía de fecha 23/04/2014 ordenando continuar la tramitación del expediente de contratación del servicio consistente en el tradicional viaje de jubilados y pensionistas de la localidad para los días 27 y 28 de marzo de 2014, y resolviendo en contra de la fiscalización desfavorable efectuada el 26/03/2014 y n° 1497.
6. Informe de la Concejala delegada de Igualdad y Bienestar Social emitido con fecha 28/04/2014

Resultando, que con fechas 26/02/2014 y 26/03/2014 y números de salida 1028 y 1029 respectivamente 1497 y 1498, esta Intervención emitió informes de fiscalización con el carácter de desfavorable, los cuales se dan por reproducidos en el presente.

Y además de lo anterior, el funcionario que suscribe, en la presente fiscalización aprecia lo siguiente:

1. Se ha superado en cuatro usuarios el número máximo (255) establecido en el contrato consistente en el tradicional viaje de jubilados y pensionistas 2014, y del cual deriva la factura objeto de la presente fiscalización, tal y como queda acreditado con los informes emitidos por el negociado de Contratación de fecha 10/04/2014, en su punto segundo apartado séptimo, registrado en esa fecha y n° de salida 1188, así como en el informe emitido por la Concejalía de Bienestar Social e Igualdad de fecha 15/04/2014.
2. Si queda acreditada la condición de jubilado y pensionista, así como estar dados de alta en el padrón de habitantes de la localidad, conforme señala el informe de la Concejala delegada de Igualdad y Bienestar Social de fecha 28/04/2014.
3. Incumplimiento del plazo de la fecha de presentación de la factura en el registro general de este Ayuntamiento, el 01/04/2014, conforme establece la cláusula número 36 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP)

No obstante lo anterior, respecto al régimen de pagos, tal y como se indica en el apartado cuarto del punto segundo del informe emitido por el negociado de contratación, sin que se haya pronunciado expresamente sobre el mismo, hay que señalar la siguiente **OBSERVACIÓN**:

Que conforme a lo dispuesto en la cláusula n° 36 del PCAP, la presentación de la factura objeto de la presente fiscalización se ha producido fuera del plazo establecido en la citada cláusula.

La restricción prevista en la citada cláusula en un plazo de cinco días hábiles siguientes a aquél en que finalice el servicio, para la presentación por parte del contratista de la factura en el registro general de este Ayuntamiento, cuando el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Públicos (en adelante TRLCSP), establece un plazo de 30 días siguientes a la fecha de expedición..., pudiera perjudicar al contratista en su derecho de percibir cantidad alguna por parte de este Ayuntamiento en concepto de demora, intereses o recargo, conforme establece el apartado 6° de la cláusula n° 36 del PCAP.

En consecuencia a todo lo anterior, y en base a lo dispuesto en el artículo 66.4 apartado e) y subapartados iii) se fiscaliza de **DISCONFORMIDAD** además de por todo lo dispuesto en los fiscalizaciones desfavorables que se han efectuado por esta Intervención en fechas 26/02/2014 y 26/03/2014 respectivamente conforme se ha indicado anteriormente y se han dado por reproducidas en el presente, por los puntos 1 y 3 que se han indicado, quedando en suspenso la tramitación del expediente hasta que sea solventado el mismo.

Asimismo, esta Intervención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.

Con esta fecha se practica diligencia en la presente fiscalización en los documentos enumerados que integran la presente fiscalización, dando traslado de esta fiscalización al negociado de contratación y a la Alcaldía.

Es cuánto informa al respecto, el funcionario que suscribe, en Mancha Real a veintiocho de abril de dos mil catorce.”

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 28/04/2014 se ordena el reconocimiento y pago de la obligación derivada de la factura n° 001E00238 a nombre de Viajes Bonilla SAL por importe total de 34.859,25 €.

Y mediante informe de la Intervención municipal de fecha 29/04/2014 se mantiene la fiscalización desfavorable efectuada el 28/04/2014 con entrada en el registro general en esa fecha y n° 2219.

No obstante lo anterior, con fecha 02/05/2014 y número 2331 ha tenido entrada en el registro general de este Ayuntamiento, informe a la solicitud de asistencia técnica de fecha



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

11/03/2014 cursada por esta alcaldía, y relativa a informe sobre si un contrato para organizar un viaje de jubilados y pensionistas se adecua a la legalidad vigente;

Siendo la conclusión del citado informe cuya transcripción literal es la que sigue: “ ... *determinado el objeto, determinadas las necesidades a satisfacer por la Administración, recogidos en la propuesta de contratación que elabora el Ayuntamiento de Mancha Real los requisitos mínimos que en un contrato administrativo han de concurrir, hemos de concluir con que la propuesta de contratación que realiza el Ayuntamiento y que se somete a informe de la Diputación Provincial de Jaén, reúne los requisitos mínimos que exige la legislación vigente en materia de contratación. Es lo que se informa sin perjuicio de cualquier otro fundado en derecho.*”

Es cuánto eleva al respecto al Pleno de esta Corporación, por conducto de esta Presidencia y en cumplimiento de las disposiciones legales de aplicación que han sido mencionadas.”

Toma la palabra la Sra. Dávila Jiménez y dice: Con lo de las actuaciones siempre pasa igual y esté quien esté seguirá pasando, pero lo del viaje de jubilados siempre viene reparado y debe intentarse prepararlo con más tiempo para que la premura no obligue a utilizar procedimientos de contratación rápidos pero inadecuados.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa y dice: Se ha intentado hacerlo bien, pero todo parte del informe del Negociado de Contratación que hace que todo el expediente vaya reparado, ante lo cual y respetando lo actuado por dicho Negociado, solicité informe a la Diputación Provincial que consideró que el expediente de contratación estaba bien tramitado. De todas formas el año que viene se intentará prepararlo con más tiempo.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

**DÉCIMO.- APROBACIÓN DEL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO PARA EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2014.** De orden de la Presidencia, se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Alcaldía, de fecha 31 de marzo de 2014:

“PROPUESTA.- Habiéndose emitido informe por la intervención de este Ayuntamiento, para la determinación del límite de gasto no financiero para el Presupuesto General de este Ayuntamiento del ejercicio de 2014 obtenido a partir de los datos de la liquidación del Presupuesto de 2013, tal y como dispone al efecto el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; por medio de la presente, esta Alcaldía propone al Pleno de este Ayuntamiento, la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobación del límite de gasto no financiero para los fines y periodo indicados anteriormente por importe de 6.810.505,43 €, conforme ha sido determinado por la intervención de este Ayuntamiento en informe emitido al respecto y que transcribe parcialmente a continuación:

“

Concepto	Liquidación ejercicio 2013 (1)
Suma de los Capítulos 1 a 7 de gastos (2)	7.372.086,87
(-) Suma de los intereses financieros	-5.240,18

Concepto		Liquidación ejercicio 2013 (1)
<b>Ajustes Cálculo empleos no financieros según el SEC</b>		<b>139.588,92</b>
	(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0,00
	(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de una Corporación Local(6)	0,00
	(+/-) Ejecución de Avales	0,00
	(+) Aportaciones de capital	0,00
	(+/-) Asunción y cancelación de deudas	0,00
	(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	139.588,92
	(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas.	0,00
	(+/-) Adquisiciones con pago aplazado	0,00
	(+/-) Arrendamiento financiero	0,00
	(+) Préstamos	0,00
	(-I Inversiones realizadas por la Corporación local por cuenta de otra Administración Pública (7)	0,00
	(+/-) Grado de ejecución	
	Otros (especificar) (5)	
<b>Empleos no financieros en términos SEC excepto intereses de la deuda</b>		<b>7.506.435,61</b>

(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local (3)	0,00
(-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas	-796.578,04
(+)Unión Europea	18.125,80
(+) Estado	111.597,18
(+) Comunidad Autónoma	81.514,90
(+) Diputaciones	582.729,65
(+) Otras Administraciones Públicas	2.610,51
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación (4)	
<b>Total de Gasto Computable del ejercicio</b>	<b>6.709.857,57</b>

<b>(+/-) Incrementos/disminuciones de recaudación por cambios normativos</b>	<b>0,00</b>
--	-------------

**Detalle de aumentos/disminuciones permanentes de recaudación por cambios normativos (art. 12,4)**

Breve descripción del cambio normativo	Importe Incr(+)/dismin(-) en Pto. 2014
<b>Se mantienen los tipos impositivos de 2013 para 2014 en Ord. Fiscales</b>	<b>0,00</b>

**(-) Disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles (DA6 LO 9/2013)**

Descripción inversión financieramente sostenible(8)	Aplicación económica	Grupo de programa de gasto	Estimación de obligaciones reconocidas netas en el ejercicio	Observaciones

Notas

(1) En caso de no disponerse de los datos de liquidación 2013, se realizará una estimación de la misma



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

- (2) Del Capítulo 3 de gastos financieros únicamente se agregarán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Subconceptos (301-311-321-331-357)
- (3) Ajuste a efectos de consolidación, hay que descontarlo de la entidad pagadora
- (4) Sólo aplicable a transferencias del sistema de financiación que realizan Diputaciones Forales del país Vasco o la Comunidad Autónoma, y las que realizan los Cabildos Insulares a los Ayuntamientos Canarios
- (5) Si se incluye este ajuste en "Observaciones" se hará una descripción del ajuste
- (6) Ajuste por inversiones realizadas a través de una encomienda, por una entidad no integrada en la Corporación local, para la corporación local
- (7) Ajuste por inversiones realizadas a través de una encomienda por la Corporación local, cuyo destinatario es una entidad no perteneciente a la Corporación local, para la corporación local
- (8) Deberán detallarse las inversiones financieramente sostenibles que se ajusten a lo dispuesto en la DA sexta de la LO 9/2013 de control de la deuda comercial, detallando una descripción de las mismas, su aplicación económica, el grupo de programa y una estimación de las obligaciones reconocidas en el ejercicio iniciales.

En el anexo al presente informe, se detallan los ajustes realizados.

### **Segundo:**

Variación del gasto computable de la entidad:

Gasto computable 2013 (1)	6.709.857,57
Tasa referencia de crecimiento del PIB (2)	1,50%
Gto computable x tasa incremento (1*2)	6.810.505,43
Aumentos / Disminuciones de recaudación por cambios normativos	0,00
Disminución por gasto computable por inversiones financieramente sostenibles (DA 6 LO 9/2013)	0,00
<b>Límite de la Regla de Gasto para 2014</b>	<b>6.810.505,43</b>
<b>Límite de gasto no financiero para 2014</b>	<b>6.810.505,43</b>

**En base a los datos anteriores, el límite de gasto no financiero que puede aprobar la Corporación para 2014, a efectos de lo dispuesto en el artículo 30 de la LOEPSF, se fija en 6.810.505,43 €.**

Es cuanto informa al respecto el Interventor accidental que suscribe y a los efectos al principio indicados, en Mancha Real a treinta y uno de marzo de 2.014.”

No obstante el Pleno, acordará lo que estime procedente.”

El Ayuntamiento Pleno, visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad de los/as asistentes, ACUERDA:

Aprobar la anterior Propuesta en los términos en que ha sido expuesta.

**UNDÉCIMO.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2013.** De orden de la Presidencia, se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Alcaldía, de fecha 7 de mayo de 2014:

“PROPUESTA.- Dado que la Cuenta General del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio económico 2013, dictaminada favorablemente por la Comisión informativa de Hacienda, personal y desarrollo económico de este Ayuntamiento (actuando como comisión especial de Cuentas) en sesión celebrada el 25/03/2014; ha permanecido expuesta al público junto a dicho dictamen, durante el plazo de quince días y ocho más,

mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº 65 de 4/04/2014 y que durante dicho plazo no han sido presentadas reclamaciones, reparos u observaciones contra la misma,

En consecuencia a lo anterior, esta Alcaldía propone al Pleno de este Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la Cuenta General del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio económico 2013.

2º.- Remitir la citada Cuenta General a la Cámara de Cuentas de Andalucía, al objeto de proceder a la rendición de la misma, tal y como se especifica en el informe emitido al respecto el 18/03/2014 por la intervención de este Ayuntamiento.

No obstante, el Pleno acordará lo que estime procedente.”

El Ayuntamiento Pleno, visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad de los/as asistentes, ACUERDA:

Aprobar la anterior Propuesta en los términos en que ha sido expuesta.

**DUODÉCIMO.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 3/2014 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.** De orden de la Presidencia, se da cuenta del siguiente Informe-Propuesta de la Alcaldía, de fecha 6 de mayo de 2014:

“INFORME-PROPUESTA.- Vista la factura existente en este Ayuntamiento que se relaciona en la presente, correspondiente a los gastos derivados de la Corporación en el viaje de los pensionistas y jubilados los días 27 y 28 de marzo de 2014, por la Concejalía de Bienestar Social de la vigente Corporación, durante el año 2014.

Resultando, que por la concejalía de Bienestar Social de esta corporación, se han conformado la misma, acreditando la prestación efectiva de los servicios a juicio de esta Alcaldía.

Visto el informe emitido al respecto por el Sr. Interventor accidental de este Ayuntamiento.

En consecuencia a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 60.2 del R.D. 500/90 y artículo 50.12 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, esta Alcaldía propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobación del expediente nº 3/2014 de reconocimiento extrajudicial de créditos por importe global de 2.379,95 €, por el concepto, importe y con cargo a la aplicación que se relaciona, una vez que los créditos de la misma se encuentre aprobados definitivamente y disponible conforme se indica en el apartado 2º del presente:

**ORGANICA 55: CONCEJALIA DE BIENSTAR SOCIAL**

Numero Factura	Fecha Factura	Fecha Registro	CIF	Importe	Tercero	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
001E00239	01/04/2014	04/04/2014	A23331325	2.379,95	VIAJES BONILLA, S.A.L	2014.55.231.2260100





## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)**

2º.- Facultar a la Intervención de este Ayuntamiento para que con cargo al Presupuesto de 2014 (Prórroga de 2013) y a la aplicación de gastos indicada, una vez que, en su caso, se apruebe este definitivamente y por tanto existan los créditos necesarios y estos se encuentren disponibles, se tramiten los oportunos documentos contables de reconocimiento de obligación, ordenación y realización del pago, practicando las retenciones que procedan.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo que estime más conveniente.”

El Ayuntamiento Pleno, visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad de los/as asistentes, ACUERDA:

Aprobar el anterior Informe-Propuesta en los términos en que ha sido expuesto.

**DECIMOTERCERO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.** De orden de la Presidencia, se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Alcaldía, de fecha 25 de marzo de 2014:

“PROPUESTA.- El Ayuntamiento Pleno, visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad de los/as asistentes, ACUERDA:

Dado que por Decreto de la Alcaldía de esta fecha, se está tramitando expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO conforme a lo indicado por el Área de Igualdad y Bienestar Social, Servicios Sociales Comunitarios y Especializados de la Excma. Diputación Provincial, en su escrito de fecha 10/03/2014 y salida mismo día con número 11.017 y entrada en el registro general de este Ayuntamiento el 12/03/2014 con número 1.282; esta Alcaldía PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

**Primero:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se acuerda, con carácter provisional, la modificación de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio en los términos que se contienen a continuación:

- Se modifica el art. 5 que quedaría redactado de la siguiente forma en cuanto a los importes, quedando el resto de su contenido vigente.
  - El importe de la hora del servicio asciende a la cantidad de 12,60 € los días laborales
  - El importe de la hora del servicio en sábados, domingos y días festivos asciende a la cantidad de 11,98 €.
  - El importe del coste del servicio completo de comida, almuerzo y cena, asciende a la cantidad de 9,38 €.
  - El importe del coste del servicio de almuerzo asciende a la cantidad de 7,29 €.
  - El importe del coste del servicio de cena asciende a la cantidad de 2,08 €.

- El anexo, se suprime íntegramente su contenido y se sustituye por el siguiente:

Conforme a la Orden de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, los ciudadanos pueden acceder al Servicio de Ayuda a Domicilio mediante el reconocimiento de su derecho a recibirlo por su situación de dependencia, o mediante la prescripción de los Trabajadores Sociales a ciudadanos o familias con limitaciones en su autonomía y que no tienen reconocida una situación de dependencia o que, teniéndola, aún no es efectiva de acuerdo al calendario de aplicación de la Ley de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia.

La determinación del copago de las personas con reconocimiento de su situación de dependencia la establece la Orden reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio citada anteriormente (Tabla 1), y se le comunica al usuario por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en la Resolución por la que se aprueba el Programa Individual de Atención. El Ayuntamiento no contribuye en la cofinanciación del servicio de estas personas.

**Tabla 1** (Aportación de copago para personas usuarias dependientes)

<b>CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL</b>	<b>% APORTACIÓN</b>
≤1 IPREM	0%
>1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%
>2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%
>3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%
>4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%
>5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%
>6 IPREM ≤ 7 IPREM	50%
>7 IPREM ≤ 8 IPREM	60%
>8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%
>9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%
>10 IPREM	90%

Con objeto de determinar el copago de las personas usuarias que no tienen reconocida una situación de dependencia en función de su renta personal mensual, será de aplicación de la tabla siguiente:

**Tabla 2** (Aportación de copago para personas usuarias no dependientes)

<b>RENTA PERSONAL MENSUAL</b>	<b>PORCENTAJES</b>
Inferior al 49,99% del Salario Mínimo Interprofesional	Exento
Del 50% - 53,08% del SMI	10%
Del 53,09%- 56,16% del SMI	15%
Del 56,17% - 59,24 del SMI	20%
Del 59,25%- 62,32% del SMI	25%
Del 62,33%- 65,40% del SMI	30%
Del 65,41%-68,48% del SMI	35%
Del 68,49%-71,57% del SMI	40%
Del 71,58%- 74,65% del SMI	45%
Del 74,66%-77,73% del SMI	50%
Del 77,74%-80,81% del SMI	55%



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)**

Del 80,82%-83,89% del SMI	60%
Del 83,90% -86,97% del SMI	65%
Del 86,98%-90,05% del SMI	70%
Del 90,06%- 93,13% del SMI	75%
Del 93,14%-96,21% del SMI	80%
Del 96,22%- 99,29% del SMI	85%
Del 99,30%-102,37% del SMI	90%
Del 102,38%-105,45% del SMI	95%
Del 105,46%- 299,99% del SMI	99%
Más de 300% del SMI	100%

**Segundo.** –De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1, el presente Acuerdo provisional, así como el referido texto de la modificación de la Ordenanza Fiscal, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**Tercero.**- Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

**Cuarto.**- Asimismo, el acuerdo provisional debe publicarse en un diario de mayor difusión de la provincia para aquellos Ayuntamientos con población superior a 10.000 habitantes.

**Quinto.**- Derogación expresa del contenido que se modifica, una vez que se considere definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza fiscal a que se refiere la presente propuesta, entrando en vigor.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo que estime oportuno.”

El Ayuntamiento Pleno, visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad de los/as asistentes, ACUERDA:

Aprobar la anterior Propuesta en los términos en que ha sido expuesta.

**DECIMOCUARTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.** De orden de la Presidencia, se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Alcaldía, de fecha 7 de mayo de 2014:

“PROPUESTA.- Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 18/02/2014, se inició la tramitación de expediente para modificación de la vigente ordenanza fiscal reguladora de las tarifas que integran la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable de este Ayuntamiento al objeto de incluir bonificaciones para “familias numerosas”.

Por esta Alcaldía se elevó propuesta al Pleno de este Ayuntamiento que, en sesión ordinaria celebrada el 11/03/2014, acordó dejar el asunto sobre la mesa, aplazándose su

discusión para la siguiente sesión, al objeto de incorporar al mismo los informes pertinentes en relación a los topes de renta de las familias numerosas del pueblo, a efectos de la aplicación de las bonificaciones que en ella se contienen.

Por la intervención de este Ayuntamiento y en esta fecha, ha sido emitido informe al respecto.

Así lo anterior y de conformidad con el citado informe, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se acuerda, con carácter provisional, la modificación de la vigente ordenanza fiscal reguladora de las tarifas que integran la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable de este Ayuntamiento, en los términos que se contienen a continuación:

- Se modifica el vigente artículo 5. “Exenciones y bonificaciones”, resultando la siguiente nueva redacción:

No se concederán otras exenciones ni bonificaciones fiscales que las expresamente determinadas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda, a excepción de la siguiente bonificación:

En la cuota variable o de consumo para uso doméstico, aplicable a familias numerosas en función del número de hijos y para un máximo de m<sup>3</sup> facturados, según se detalla a continuación:

Máximo m <sup>3</sup> facturados por periodo de facturación	Nº de hijos/as	Bonificación sobre cada una de las cuotas variables de uso doméstico a aplicar hasta el máximo de m <sup>3</sup> facturados por periodo de facturación
48	3	10%
55	4	12%
62	5	14%
70	6 o más	16%

En el caso de superar el máximo de m<sup>3</sup> facturados que se ha indicado en la tabla anterior, el resto de m<sup>3</sup> se facturará sin la bonificación que se ha detallado.

Dicha bonificación, no será de aplicación para el resto de consumos comunitarios que no sean de disfrute individual de cada usuario (jardines, piscinas, calefacción, aire acondicionado, limpieza y baldeo de espacios comunitarios, etc.), tal y como dispone el artículo 6.1.1 “*facturación a comunidades con contador general*” en su apartado 1.2.c); cuando estos consumos puedan determinarse.

La bonificación detallada, se aplicará en todo caso a los recibos emitidos para la vivienda habitual de la unidad familiar y siempre a instancia del interesado, que deberá presentar solicitud en el registro general del Ayuntamiento, adjuntando la siguiente documentación:

- Certificado actualizado de empadronamiento histórico y colectivo de todos los integrantes de la familia numerosa.
- Fotocopia compulsada acreditativa del título de familia numerosa, en vigor.



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)**

- Fotocopia compulsada de la última declaración del Impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al interesado y de aquellos miembros que integren la unidad familiar
- En el supuesto de que el interesado y/o cualquier miembro que integre la unidad familiar, no estén obligados a la presentación de la declaración a que se refiere el apartado anterior, deberá presentarse declaración jurada haciendo constar dicha circunstancia e indicando el total de ingresos percibidos en dicho ejercicio.
- Autorización suscrita por los miembros de la unidad familiar, para que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; puedan cederse los datos que obren en la Agencia de Administración Tributaria a este Ayuntamiento al objeto de poder verificar los datos relativos a lo indicado en los dos apartados anteriores.

Para que la bonificación sea aplicable, las familias de los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1º.- Que el título de familia numerosa se encuentre en vigor.
- 2º.- Que todos los miembros de la unidad familiar se encuentren empadronados en este municipio en la vivienda habitual acreditada durante todo el periodo para el que se solicita la bonificación.
- 3º.- Que los ingresos de cada uno de los miembros de la unidad familiar, no supere el IPREM anual fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado que le resulte de aplicación.

Para determinar los ingresos citados en el párrafo anterior, deberán calcularse los ingresos de la totalidad de la unidad familiar, por agregación de las rentas de todos sus miembros. El resultado obtenido se dividirá por el total de miembros de dicha unidad familiar. La cifra resultante por la realización de las operaciones anteriores, constituirán los ingresos de cada uno de los miembros de la unidad familiar a los efectos de lo dispuesto en el presente apartado.

En el supuesto de haber sido presentada la declaración del Impuesto sobre la renta de las personas físicas que se ha citado anteriormente; se sumarán los importes de las casillas “base imponible general” y “base imponible del ahorro” que figuren en dicha declaración. En caso de no haber presentado la declaración del Impuesto citado, se tendrán en cuenta los ingresos consignados en la declaración jurada que debiera haberse aportado.

De haber resultado estimada la solicitud, se aplicará la bonificación que corresponda según lo anterior, siendo el primer periodo de su aplicación el trimestre natural siguiente al de la resolución. El periodo total de aplicación de la bonificación a aplicar será de un año contado desde su inicio, siendo éste improrrogable.

Dentro del trimestre siguiente al de la finalización del plazo total de aplicación de la bonificación correspondiente, por el interesado deberá acreditarse que durante dicho plazo se han cumplido los requisitos citados en los números 1º y 2º anteriores; a cuyo efecto presentará en el registro general del Ayuntamiento:

- Certificado actualizado de empadronamiento histórico y colectivo de todos los integrantes de la familia numerosa.
- Fotocopia compulsada acreditativa del título de familia numerosa, en vigor.

La no presentación de la documentación citada en el párrafo anterior en el plazo indicado y/o el no cumplimiento de alguno de esos requisitos, será causa de reintegro de las cantidades indebidamente bonificadas.

El Ayuntamiento, en cualquier momento y durante el periodo total de aplicación de la bonificación, podrá efectuar cuantas comprobaciones estime respecto del cumplimiento de los requisitos.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1, el presente Acuerdo provisional, así como el referido texto de la modificación de la ordenanza fiscal, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.- Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

4º.- Asimismo, el acuerdo provisional debe publicarse en un diario de mayor difusión de la Provincia para aquellos Ayuntamientos con población superior a 10.000 habitantes.

5º.- Derogación expresa del contenido del artículo que se modifica, una vez que se considere definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza fiscal a que se refiere la presente propuesta.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo que estime oportuno.”

Toma la palabra la Sra. Dávila Jiménez y dice: Si no se nos facilita el número de familias numerosas que hay en el pueblo (que se puede pedir a la Junta de Andalucía) y se nos calcula cuanto va suponer la bonificación para las arcas municipales, mi grupo no se puede definir y nuestro voto será en contra; ya que esta Modificación supone analizar caso por caso y en la práctica no se va a beneficiar a casi ninguna familia numerosa, nosotros queremos que se beneficie en conjunto a todas las familias numerosas, que pagan el agua más cara que las familias normales por pasar al segundo tramo de consumo que es más caro.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa y dice: El objeto de la Modificación no es saber cuántas familias numerosas hay en el pueblo, sino tratar de ayudar a aquéllas que tienen dificultades económicas y que tienen ingresos bajos, por lo que hay que valorar la capacidad económica de las familias, ese es el espíritu de esta Modificación, porque no es justo que una familia numerosa con capacidad económica se beneficie de la bonificación que tendrá que asumir el ayuntamiento y me remito al informe de la intervención.

Toma la palabra la Sra. Dávila Jiménez y dice: Todas las familias numerosas “per se” pagan el agua más cara que el resto de familias por lo del segundo tramo del consumo que es más caro y eso sí que es injusto, ninguna familia numerosa debe pagar el agua más cara que una que no lo es; el agua se ha encarecido y hay que ayudar a estas familias y con esta Modificación, en la práctica, repito, no se va a ayudar prácticamente a nadie.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

La Sra. Alcaldesa toma la palabra y dice: Con la Modificación se va a ayudar a quien de verdad lo necesita, no se olvide Sra. Dávila que la ley (desde la Constitución hacia abajo) nos obliga a valorar la capacidad económica en esta materia.

El Ayuntamiento Pleno, visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por mayoría de los/as asistentes, ACUERDA:

Aprobar la anterior Propuesta en los términos en que ha sido expuesta.

(Votan en contra de la adopción del acuerdo los/las Concejales D<sup>a</sup>. María del Mar Dávila Jiménez, D. Julio Rueda Sanjuán, D. Antonio Linares Ortega, D<sup>a</sup>. María del Carmen Pérez Moreno, D. Miguel Ángel Espinosa Cubillo, D. Juan de Dios Valverde de Dios, D. Tomás David Páez Gutiérrez y D. Manuel Varela Varela, y, el resto, vota a favor)

**ASUNTOS URGENTES.-** Previa la especial declaración de urgencia hecha por la Corporación con el voto favorable de todos/as los/las asistentes, y por tanto con el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1.986, se trataron los siguientes asuntos:

**ASUNTO URGENTE.- DAR CUENTA DEL EXPEDIENTE N° 3/2014 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR INCORPORACIÓN DE REMANENTES.** De orden de la Presidencia, se da cuenta de la siguiente Resolución de la Alcaldía de fecha 5 de mayo de 2014

“RESOLUCIÓN.- Habiéndose tramitado a propuesta de diversas Concejalías, así como Decreto de fecha 05/05/2014, el expediente n° 3/2014 de modificación de créditos mediante incorporación de remanentes de créditos provenientes del ejercicio 2.014, financiado con remanente de tesorería para gastos generales y con remante de tesorería para gastos con financiación afectada, que asciende a la cantidad total de 896.684,43 €.

Examinados los documentos que obran en el mismo, así como los informes emitidos al respecto por la Intervención de este Ayuntamiento, en consecuencia esta Alcaldía en virtud de las competencias atribuidas por el art. 17 de las Bases de ejecución del vigente Presupuesto de esta Corporación, viene a RESOLVER:

1º.- Aprobar el expediente n° 3/2014 de modificación de créditos mediante incorporación de remanentes de créditos provenientes del ejercicio 2.013, siendo la cantidad de 838.965,91 € financiados con remanente para gastos con financiación afectada y la cantidad de 57.718,52 € financiados con remanente de tesorería para gastos generales, que asciende a la cantidad total de 896.684,43 €, según las propuestas formuladas y el siguiente detalle:

1º.- **Concejalía delegada de obras y servicios:**

PROYECTO	DESCRIPCIÓN	APLICACIÓN DE GASTO	IMPORTE A INCORPORAR	FINANCIACIÓN
----------	-------------	---------------------	----------------------	--------------

2013/0043	Adecuación funcional C/Maestra y C/Marcos cubillo	40.151.6220050 (20791,41) 40.151.6220051 (21.739,91) 40.151.6250050 (11.446,47) 45.155.6320050 (53.977,79) 45.155.6320051 (251.896,34)	359.851,92 €	8700000 (53.977,79) 8701000 (305.874,13)
2013/0046	Remodelación de espacios públicos de la localidad PFEA 2013 Expte. Nº 2305813BC01	45.155.6320066	18.750,00 €	8701000
<b>IMPORTE TOTAL PROPUESTA</b>			<b>378.601,92 €</b>	<b>8701000 (324.624,13) 8700000 (53.977,79)</b>

## 2º.- Alcaldía:

PROYECTO	DESCRIPCIÓN	APLICACIÓN DE GASTO	IMPORTE A INCORPORAR	FINANCIACIÓN
2011/0017	Planes Provinciales 2011-2013 "Terminación del edificio de usos múltiples"	20.920.6220000 (15.947,34) 20.920.6220001 (3.740,73)	19.688,07 €	15.947,34 (8701000) 3.740,73 (8700000)
2013/0004	Convenio con Diputación para construcción de depuradora de aguas polígono industrial UE 15.	40.161.6220050	498.394,44 €	8701000
<b>IMPORTE TOTAL PROPUESTA</b>			<b>518.082,51 €</b>	<b>8701000 (514.341,78) 8700000 (3.740,73)</b>

2º.- Financiar el citado expediente de modificación de créditos, conforme a los recursos disponibles citados en el informe emitido por la intervención de este Ayuntamiento y según se detalla a continuación:

Recurso	Disponible a fecha de la presente	Utilizado para financiar el presente expediente
Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada	1.044.713,19 €	838.965,91 €
Remanente de tesorería para gastos generales	2.184.286,68 €	57.718,73 €
<b>TOTAL FINANCIACIÓN</b>		<b>896.684,43 €</b>

3º.- Notificar a la Intervención de este Ayuntamiento a los efectos de la contabilización del citado expediente, así como la modificación de los proyectos de gastos que procedan.

4º.- Notificar a la Tesorería de este Ayuntamiento para su conocimiento y efectos oportunos.

5º.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre, conforme a lo dispuesto en el art. 17 de las Bases de ejecución del vigente presupuesto de esta Corporación (prórroga de 2.013).

6º.- Remitir copia del expediente a los Órganos competentes de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.”

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

**ASUNTO URGENTE.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE Nº 4/2014 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE GENERACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.** De orden de la Presidencia, se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Alcaldía, de fecha 12 de mayo de 2014:

“PROPUESTA.-

Créditos extraordinarios:

Aplicación	Denominación de la Partida	Crédito Preciso
30.324.2060000	Arrendamiento de diverso material de equipamiento a emplear en la casa de oficios	1.016,40 €





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

Aplicación	Denominación de la Partida	Crédito Preciso
	<b>TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS</b>	1.016,40 €

RESUMEN DE CRÉDITOS EN AUMENTO	
-Por habilitaciones (créditos extraordinarios)	1.016,40 €
<b>TOTAL CRÉDITOS EN AUMENTO</b>	<b>1.016,40 €</b>

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:

Baja de créditos de gastos de la aplicación del presupuesto vigente, no comprometidos, cuya dotación se estima reducible sin perturbación del respectivo servicio al que afecta:

Aplicación	Denominación	Crédito a dar de baja
30.932.4890000	Otras transferencias por devolución de ingresos indebidos	1.016,40 €
	<b>Suma baja de créditos</b>	<b>1.016,40 €</b>

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento Pleno acordará lo que estime más conveniente.”

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los/as asistentes, ACUERDA:

Aprobar la anterior Propuesta en los términos en que ha sido expuesta.

**ASUNTO URGENTE.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 4/2014 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.** De orden de la Presidencia, se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Alcaldía, de fecha 9 de mayo de 2014:

“PROPUESTA.- Vista la factura n° 201401793 emitida el 14/02/14 por Herederos de Diego Torres Martínez, S.L. con C.I.F. B-23553670, por importe total (I.V.A. incluido) de 863,94 €, que tuvo entrada en el registro general de este Ayuntamiento el 04/03/2014 con el número 1138, por el concepto “arrendamiento multifunción Samsung CLX-6060FR periodo 27-12-2013 a 16-06-2014”; así como del contrato de arrendamiento que se une a la misma

Resultando que dicha factura resultó conformada por la Sra. Concejal de Personal y Hacienda de este Ayuntamiento D<sup>a</sup> Dolores Jiménez Ruiz así como por D<sup>a</sup> Rocío Rubio Wenceslá en calidad de directora de la casa de oficios peña del águila II, con destino a la citada casa de oficio.

Resultando que, por la intervención de este Ayuntamiento ha sido emitido informe al respecto en el día de hoy, conforme a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 47/2003 de 27 de noviembre General Presupuestaria (en adelante LGP) y artículo 60.2 del R.D. 500/1990 en cuanto a reconocimiento extrajudicial de créditos.

En consecuencia a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la LGP, artículo 60.2 del R.D. 500/90, artículo 23.e) del R.D.L. 781/1986 y artículo 50.12 del R.D.

2568/1986 de 28 de noviembre, esta Alcaldía propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Convalidar el acto derivado de la factura y contrato de arrendamiento indicado al principio del presente.

2º.- Aprobar el expediente nº 4/2014 de reconocimiento extrajudicial de créditos por importe total 1.016,40 € para atender las obligaciones derivadas de la factura y contrato mencionados, que se efectuará con cargo a la partida del gastos del vigente Presupuesto de esta Corporación, una vez que se encuentren definitivamente aprobados.

3º.- Facultar a la Intervención de este Ayuntamiento para que con cargo a la partida de gastos indicada en el apartado anterior, se tramiten los oportunos documentos contables de reconocimiento de obligación, ordenación y realización del pago.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo que estime más conveniente.”

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los/as asistentes, ACUERDA:

Aprobar la anterior Propuesta en los términos en que ha sido expuesta.

**ASUNTO URGENTE.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.** De orden de la Presidencia, se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Alcaldía, de fecha 12 de mayo de 2014:

“PROPUESTA.- Por Resolución de esta Alcaldía de esta fecha, se ha solicitado a la Gerencia Territorial del Catastro de la Delegación de Economía y Hacienda de Jaén que, de acuerdo con el artículo 32.2 del del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, se apliquen a los valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos de este término Municipal, los coeficientes que para su incremento establezca al efecto la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, previa apreciación por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas de la concurrencia de los requisitos legalmente establecidos.

Asimismo, ha sido resuelta la tramitación de expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles, al objeto de adecuar el tipo de gravamen de los bienes de naturaleza urbana para el próximo ejercicio de 2015, al objeto de que no se produzca incremento de cuotas por aplicación de lo citado en el párrafo anterior.

La Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, viene a establecer en su artículo 8, “tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles”.

En el número 1 del citado artículo, se establece que “*Con efectos para los periodos impositivos que se inicien en los años 2014 y 2015, los tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los bienes inmuebles determinados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, resultarán incrementados en los siguientes porcentajes: a) el 10 por 100 para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada con anterioridad al año 2002, no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior al 0,6 por 100...*”

En el número 4 de dicho artículo, se establece que “*Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación en los siguientes casos: ... c) municipios a los que, en el correspondiente periodo impositivo, resulte*



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)**

*de aplicación lo dispuesto en el artículo 32.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo...”*

Por su parte, el artículo 32.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (en adelante TRLCI), viene a establecer que:

*“2. Asimismo, las leyes de presupuestos generales podrán actualizar los valores catastrales de los inmuebles urbanos de un mismo municipio por aplicación de coeficientes en función del año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia de valores del municipio.*

*Los Ayuntamientos podrán solicitar la aplicación de los coeficientes previstos en este apartado cuando concurren los siguientes requisitos:*

*a) Que hayan transcurrido al menos cinco años desde la entrada en vigor de los valores catastrales derivados del anterior procedimiento de valoración colectiva de carácter general.*

...

*Corresponde al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas apreciar la concurrencia de los requisitos enumerados en el párrafo anterior, mediante orden ministerial que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" con anterioridad al 30 de septiembre de cada ejercicio, en la que se establecerá la relación de municipios concretos en los que resultarán de aplicación los coeficientes que, en su caso, establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio siguiente.*

*La aplicación de los coeficientes previstos en este apartado, excluirá la de los coeficientes de actualización a que se refiere el apartado uno de este artículo.”*

Habida cuenta de que, en este Municipio la ponencia de valores fue aprobada en el ejercicio 2000, le resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 32.2 del TRLCI.

Para la aplicación de dicha medida, por esta Alcaldía y en escrito con registro de salida nº 4755 de 04/11/2013 fue solicitado a la Dirección General del Catastro la aplicación a los valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos de este término Municipal, de los coeficientes que estableciera al efecto la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, previa apreciación por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas de la concurrencia de los requisitos legalmente establecidos.

Por Orden HAP/2308/2013, de 5 de diciembre (BOE nº 296 de 11/12/2013), fue establecida la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, encontrándose este Municipio entre los relacionados.

La Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, en su artículo 73 estableció los coeficientes de actualización de valores catastrales del artículo 32.2 del TRLCI, resultando de aplicación para este Ayuntamiento el 1,10.

Por la Gerencia Territorial del Catastro de la Delegación de Economía y Hacienda de Jaén, en escrito de fecha 13/03/2014 se indica a esta Alcaldía que:

*“... Como sabe, los valores catastrales de los inmuebles urbanos de ese municipio han sido actualizados por el coeficiente 1,10 que al efecto ha establecido el artículo 73 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre de*

*Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para el año 2014, de acuerdo con la solicitud formulada por ese Ayuntamiento.*

*El coeficiente de actualización de los valores catastrales que está previsto incorporar al proyecto de LPGE para 2015 que correspondería a ese municipio es el 1.10. Si ese Ayuntamiento quiere que se apliquen de nuevo los coeficientes de actualización, además de cumplir con el resto de requisitos establecidos legalmente, debe comunicar su solicitud antes del 31 de mayo de 2014. Para ello, se adjuntan los modelos correspondientes (modelos de solicitud para 2015 o modelo de solicitud para 2015 y sucesivos).*

*Si el Ayuntamiento que usted preside no solicita la aplicación del coeficiente de actualización de valores catastrales para 2015, resultará de aplicación la prórroga del incremento legal del tipo de gravamen del IBI, que en este caso es de un 10%, no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior al 0,60%.*

*Ambas medidas no son compatibles entre sí, de manera que el Ayuntamiento deberá decidir a qué opción ha de acogerse: actualización de valores catastrales por coeficientes o incremento legal del tipo de gravamen...*

Por resoluciones de esta Alcaldía de 01/10/2013 y 31/03/2014, resultaron aprobados los marcos presupuestarios para los ejercicios 2014 a 2016 de este Ayuntamiento, y planes presupuestarios a medio plazo para los ejercicios 2015 a 2017, en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En ambos documentos (marcos y planes), se deja constancia respecto de los ingresos que es voluntad de esta Administración y de los responsables del equipo de gobierno que, éstos (Impuestos directos e indirectos así como Tasas y otros ingresos contemplados dentro de los capítulos 1, 2 y 3) no experimenten incremento alguno.

En consecuencia a lo anterior, dado que como se ha citado en el primer párrafo del presente, ha sido cursada solicitud para que se apliquen a los valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos de este término Municipal, los coeficientes que para su incremento establezca al efecto la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, y que, resulta previsible que para este Municipio y dicho ejercicio el citado coeficiente sea del 1,10; siendo voluntad de esta Alcaldía y equipo de gobierno que ningún impuesto experimente incremento alguno, por medio de la presente esta Alcaldía propone al Pleno de este Ayuntamiento, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Dar nueva redacción al párrafo 3 de su artículo 9 “Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo”. Para obtener el tipo de gravamen de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, se divide el tipo vigente actual (con precisión a 4 dígitos) del 0,6182% entre 1,10 y se obtiene el tipo de gravamen que resultará de aplicación para el ejercicio 2015, siendo éste del 0,5620%. El citado artículo de dicha ordenanza quedará redactado conforme se indica a continuación:

*“3.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:*

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,5620 %*
- b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,62 %”*

2º.- Los tipos de gravamen citados en el párrafo anterior, entrarán en vigor y resultarán de aplicación con efectos desde el 01/01/2015, siendo el primer ejercicio el de 2015.

3º.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4º.- En el caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del RDL 2/2004.



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)**

5º.- Facultar a la Sra. Alcaldesa, tan ampliamente como en Derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría de los/as asistentes, ACUERDA:

Aprobar la anterior Propuesta en los términos en que ha sido expuesta.

(Se abstienen en la adopción del acuerdo los/las Concejales D<sup>a</sup>. María del Mar Dávila Jiménez, D. Julio Rueda Sanjuán, D. Antonio Linares Ortega, D<sup>a</sup>. María del Carmen Pérez Moreno, D. Miguel Ángel Espinosa Cubillo, D. Juan de Dios Valverde de Dios, D. Tomás David Páez Gutiérrez y D. Manuel Varela Varela, y, el resto, vota a favor)

### **DECIMOQUINTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Se procede a contestar a dos preguntas formuladas por la Sra. Dávila Jiménez que quedaron pendientes de respuesta en la anterior sesión ordinaria del Pleno.

- ¿Cuándo van a dar continuidad a las calle Florida y Cerámica?

La Sra. Alcaldesa responde: Se dará continuidad a dichas calles una vez que se desarrolle el sector de Vallehermoso.

- ¿En qué situación se encuentran nuestros caminos rurales después de las abundantes lluvias?

El Concejil Sr. Cobo López responde: Una pregunta muy parecida nos hizo en el pleno del día 10 de septiembre de 2013, a la cual le contesté:

“En estos momentos los caminos se encuentran en perfecto estado para la campaña de aceituna. Tras la última tormenta se revisaron todos los caminos, algunos tenían las cunetas anegadas y lodos en el firme, pero como cada año, se ha realizado un mantenimiento de estos.

Nuestros caminos rurales cada año se encuentran en mejor estado, gracias a que en los últimos años hemos realizado arreglos integrales, tanto de firme como en cunetas, en algunos sitios, revestidas. Así nos lo han manifestado y agradecido las asociaciones agrarias, las cooperativas y las comunidades de regantes.

Desde el Ayuntamiento seguiremos, en la medida de nuestras posibilidades, manteniendo y arreglando caminos, ya que entendemos que esto ayuda a nuestros agricultores y a la economía de nuestra localidad.”

Pues bien, a mayo de 2014 y tras los arreglos realizados entre finales de 2013 y principios de 2014, con las inversiones que se hicieron de casi 60.000 euros, arreglando caminos como “El Puerto”, “Torres”, “Pinote”, “Cruz de Esteban”, “La Manga”, “Barreras” en Sotogordo, “Risquillo”, “Los Cuartos”, “Jaén”, “Ayozar”, “Soguero”, “Soguero-las Salinillas”, etc, la situación en que se encuentran nuestros caminos es buena y salvando algunos puntos en concreto como el paso de “Arroyo Sequillo”, que se ha vuelto a arreglar, ya que cada vez que hay alguna tormenta se llena de lodo y algún arreglo en zonas concretas, como un paso de agua en el camino de “Arroyovil”, limpieza de lodos en cunetas y algún bacheo, están en bastante buen estado, ya que se han revisado y se están revisando todos los caminos.

Además con el Plan Encaminados repasamos los caminos “Pinicos-la Solana”, “Cortijo Nuevo” y “Salinilla”, sin coste alguno para este Ayuntamiento y este año se ha pedido subvención para el arreglo del asfalto del “Camino del Risquillo”.

Vuelvo a repetirle lo que le dije el año pasado, desde el Ayuntamiento seguiremos, en la medida de nuestras posibilidades, manteniendo y arreglando caminos, ya que entendemos que esto ayuda a nuestros agricultores y a la economía de nuestro pueblo.

Seguidamente, la Sra. Dávila Jiménez formula las siguientes **PREGUNTAS**:

1ª.- ¿Quién va a sufragar el asfaltado del camino del Risquillo?

Le contesta el Sr. Cobo López: Se arreglará con una subvención.

2ª.- ¿Por qué han comenzado las obras de reparación del acerado junto a la Parroquia de la Encarnación, coincidiendo con las comuniones, perjudicando a muchos vecinos en estos días?

Le contesta la Sra. Alcaldesa: Las obras a veces se hacen cuando se puede y no cuando se quiere, de todas formas se dejó todo terminado para el sábado y el domingo, días en los que se celebraron las comuniones.

3ª.- ¿Qué pasa con la depuradora municipal por las tardes, que el agua sale turbia?

La Sra. Alcaldesa dice: Nadie nos ha dicho nada al respecto, por lo que solicitaré a Somojasa que me informe.

4ª.- ¿Han tomado alguna medida para evitar la plaga de mosquitos que estamos sufriendo?

Le contesta el Sr. Cobo López: Ha sido un tema muy puntual por las tormentas y las elevadas temperaturas, pero en la actualidad la situación es normal.

5ª.- ¿Cuándo empiezan las obras de la autovía del olivar, de la variante que entra en nuestro pueblo?

Le contesta la Sra. Alcaldesa: La Consejera me aseguró que toda la obra quedaría terminada en 2015 y el Delegado Territorial también me lo ha confirmado, pero me dijeron que los distintos tramos, entre ellos nuestra variante, se irán ejecutando en función de criterios técnicos.

6ª.- ¿Cuándo se va a colocar la segunda piedra de la Residencia de la Tercera Edad?

Le contesta la Sra. Alcaldesa: La cuestión no tiene gracia, el hecho es que la empresa adjudicataria no comienza las obras por cuestiones económicas y no podemos hacer nada, por lo que habrá que resolver ese expediente de adjudicación y comenzar otro.

Finalmente, la Sra. Dávila Jiménez formula los siguientes **RUEGOS**:

1º.- Ruego que en la Puente se ponga un horario para llenar las cubas para que los agricultores puedan curar ya que cuando van a llenarlas no hay agua?

2º.- Ruego que se dicte un bando para que los propietarios de solares los limpien ante la llegada del verano.

La Sra. Alcaldesa dice: No hacemos bandos, lo que hacemos es una comunicación personal y directa a cada propietario.



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)**

3º.- Ruego se diga la verdad en relación a la Residencia, porque esto se sabía que iba a pasar, por lo elevado del proyecto en estos momentos de crisis, cuando se podía haber ejecutado un proyecto realista que se aparcó en un cajón.

La Sra. Alcaldesa dice: Eso es lo que dejó Vd. un proyecto sin más y con intención de financiarlo con dinero municipal, lo que hubiera sumido al Ayuntamiento en la bancarrota y sin poder poner la Residencia en funcionamiento.

Y siendo las veintidós horas de este mismo día y no habiendo más asuntos de que tratar, la Sra. Presidenta levanta la sesión, extendiéndose la presente acta, de todo lo cual yo, como Secretario, doy fe.

LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO,

Fdo.: Micaela Martínez Ruiz.-

Fdo.: Romualdo del Río Parra.-